



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/004/25

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVA AL DICTAMEN QUE DERIVA DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025, PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN “EL SIGLO DE LAS MUJERES A.C.” QUE PRETENDE CONSTITUIRSE COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

Síntesis: El Consejo General emite la presente resolución a fin de verificar que la organización ciudadana El Siglo de las Mujeres A.C., interesada en constituirse como una asociación política estatal, cumpla con su obligación de informar de manera trimestral sobre el origen, monto y destino de sus recursos, de conformidad con el dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

Para facilitar la lectura de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Catálogo de Cuentas y Formatos:

Catálogo de cuentas y formatos que deben observar las personas sujetas a obligaciones en el Estado de Querétaro para la presentación de informes financieros ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Comisión:

Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Constitución General:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Dictamen:

Dictamen correspondiente al segundo trimestre de 2025, que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/004/25

respecto de la revisión del informe financiero de El Siglo de las Mujeres y sus anexos:

a) **Anexo 1:** Aportaciones en efectivo y en especie.

b) **Anexo 2:** Análisis de observaciones.

El Siglo de las Mujeres:

Organización ciudadana interesada en constituirse como asociación política estatal.

Instituto:

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Ley Electoral:

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley General:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro.

Reglamento:

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Secretaría Ejecutiva:

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo trimestre:

Segundo trimestre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco que comprende los meses de abril, mayo y junio.

Unidad de Fiscalización:

Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



ANTECEDENTES

A. Generales.

I. Lineamientos. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/124/21,¹ el Consejo General aprobó y expidió los Lineamientos, mismos que fueron objeto de modificación el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/059/24.²

II. Reglamento. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/030/23,³ el Consejo General aprobó el Reglamento, así como sus formatos anexos y abrogó el que se encontraba vigente hasta ese momento, emitido el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/040/20.⁴

III. Emisión del Catálogo de Cuentas y Formatos. El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/60/24,⁵ el Consejo General aprobó el Catálogo de Cuentas y Formatos.

B. Aviso de intención.

IV. Presentación de aviso de intención. El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco,⁶ se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito y anexos registrados con el folio 000192, suscrito por Ma. Concepción Herrera Martínez, representante legal de El Siglo de las Mujeres, a través del cual manifestó su intención de constituirse como asociación política estatal.

V. Procedencia del aviso de intención. El tres de marzo, la Secretaría Ejecutiva determinó la procedencia del aviso de intención presentado por El Siglo de las Mujeres, lo cual fue informado a la Unidad de Fiscalización el mismo día a través del oficio SE/354/2025.

¹ Disponible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Dic_2021_1.pdf

² Disponible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_17_Dic_2024_1.pdf

³ Disponible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_4.pdf

⁴ Disponible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2020_3.pdf

⁵ Disponible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_17_Dic_2024_2.pdf

⁶ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veinticinco.

**C. Informe financiero del segundo trimestre.⁷**

VI. Presentación de informe financiero. El dieciocho de julio, El Siglo de las Mujeres, a través de su representación legal y la persona responsable de las finanzas, presentó el informe financiero sobre el origen, monto y destino de los recursos correspondientes al segundo trimestre, conforme al calendario de plazos, el cual le fue notificado por la Unidad de Fiscalización.⁸

VII. Observaciones y respuestas en el procedimiento de revisión. En ese sentido, la Unidad de Fiscalización notificó a El Siglo de las Mujeres las observaciones derivadas de la revisión del informe financiero sobre sus ingresos y egresos correspondientes al segundo trimestre⁹ y, una vez contestadas por dicha organización, dieron lugar a observaciones posteriores¹⁰ de conformidad con lo expuesto en el Dictamen.

VIII. Emisión del Dictamen. El diecisiete de octubre, la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen en sentido aprobatorio. Dicha determinación fue remitida a las consejerías electorales integrantes de la Comisión.¹¹

IX. Integración de la Comisión. El treinta de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/029/25¹² por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre ellas, la Comisión.¹³

X. Sesión de la Comisión. El doce de noviembre, en sesión extraordinaria de la Comisión, se presentó el Dictamen, mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CF/038/2025, para que fuera sometido a consideración del Consejo General.

⁷ Se destaca que el veintiocho de agosto, el Consejo General aprobó la resolución IEEQ/CG/R/001/25 por la que aprobó el dictamen que derivó de la revisión del informe financiero correspondiente al primer trimestre de 2025 presentado por El Siglo de las Mujeres, la cual se emitió en sentido aprobatorio, no obstante, se comunicó a dicha organización para que se abstuviera de habilitar cuentas contables que no se encontraran previstas en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Disponible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Ago_2025_3.pdf

⁸ Mediante oficio UTF/106/2025 notificado el dos de abril.

⁹ Mediante oficio UTF/215/2025 notificado el veintinueve de agosto.

¹⁰ Mediante oficio UTF/223/2025 notificado el dieciocho de septiembre.

¹¹ Mediante oficio UTF/240/2025.

¹² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2025_1.pdf

¹³ Cabe señalar que el dictamen y el informe del segundo trimestre fue del conocimiento de la Comisión integrada mediante acuerdo IEEQ/CG/A/051/24. Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XI. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintiséis de noviembre, a través del oficio SE/1089/2025, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Presidencia del Consejo General el proyecto de resolución, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/277/2025, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someterlo a consideración de este colegiado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General y 104, párrafo primero, inciso r) de la Ley General establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que las referidas autoridades se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un Consejo General responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad con base en los principios que rigen la función electoral y es competente para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración en materia de fiscalización, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General; 52, 53, 57 y 61, fracción XXII de la Ley Electoral y 6 de los Lineamientos.
3. Por su parte, los artículos 68, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, 15, 16, fracción V y 28 del Reglamento Interior disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, las cuales pueden ser permanentes, entre las que se encuentra la Comisión y sus funciones se sujetan a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Los artículos 87, fracción I y 90 del Reglamento Interior, prevén que las determinaciones del Consejo General tienen el carácter de resoluciones, las cuales se dictan en un procedimiento administrativo en la materia y resuelven sobre el fondo de las cuestiones planteadas.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de fiscalización de las organizaciones que pretenden constituirse como asociación política estatal.

5. El artículo 13 del Reglamento señala que la fiscalización de los recursos de aspirantes, candidaturas independientes y partidos políticos de nueva creación corresponde al Instituto Nacional Electoral, mientras que, para el resto de las personas sujetas a obligaciones, la fiscalización corresponde al Instituto a través de la Unidad de Fiscalización.

6. En este sentido, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento, las disposiciones contenidas en su título cuarto denominado *Asociaciones* relativas al origen, monto y destino de los recursos y su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización son aplicables a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como asociación política estatal.

7. Los artículos 18, párrafo cuarto, 20, párrafo primero de los Lineamientos y 44 del Reglamento establecen la obligación de la Unidad de Fiscalización para hacer del conocimiento de las organizaciones sus obligaciones en materia de fiscalización en términos del Reglamento;¹⁴ además, refieren que éstas pueden financiar el desarrollo de sus actividades únicamente con recursos de origen privado a través de sus diferentes modalidades, tanto en dinero como en especie, siempre y cuando sea de procedencia lícita, así como atender el límite individual de aportaciones que determine el Consejo General, el cual será del cero punto veinticinco por ciento del tope de gastos para la elección de la gubernatura inmediata anterior.

8. Por su parte, el artículo 19 de los Lineamientos señala que, para efectos de la revisión del origen, monto y destino de sus recursos, la organización debe atender el Catálogo de Cuentas y Formatos que para tal efecto apruebe el Consejo General, así como que en materia de fiscalización queda prohibida la injerencia económica de los entes prohibidos por la normatividad aplicable.

¹⁴ El dos de abril la Unidad de Fiscalización a través del oficio UTF/106/2025 notificó a El Siglo de las Mujeres el calendario de plazos para la presentación de informes financieros durante el ejercicio fiscal 2025.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Informe financiero y procedimiento para la emisión del Dictamen.

9. De conformidad con lo previsto en los artículos 46 del Reglamento y 18, párrafo primero de los Lineamientos, a partir de la presentación del aviso de intención y hasta que cause firmeza la determinación de negativa, desistimiento o pérdida de su registro, según corresponda, El Siglo de las Mujeres debe presentar en forma impresa y en medio electrónico informes financieros de manera trimestral a más tardar el último día hábil del mes siguiente al cierre del periodo trimestral que se informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos, los cuales se deberán rendir en los términos siguientes:

- a) Emitir de acuerdo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.
- b) Remitir mediante oficio dirigido a la Unidad de Fiscalización a través de la Oficialía de Partes.
- c) Estar suscritos mancomunadamente por su representación legal y la persona responsable de finanzas.

10. Los artículos 33 del Reglamento y 18, párrafo segundo de los Lineamientos refieren que una vez presentados los informes, la Unidad de Fiscalización debe realizar su revisión dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha límite para la presentación del informe financiero que corresponda y únicamente se pueden realizar las modificaciones que observe y notifique mediante oficio la referida Unidad, los cuales solo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.

11. Por su parte, en términos del artículo 36 del Reglamento si durante la revisión de los informes financieros la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones de forma¹⁵ y/o inconsistencias o irregularidades de fondo,¹⁶ lo debe notificar mediante oficio a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como asociaciones políticas estatales, para que, en un plazo de cinco

¹⁵ En términos del artículo 34 del Reglamento se consideran errores u omisiones de forma: I. Errores en operaciones aritméticas; II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables; III. Errores en el llenado de los reportes; IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al periodo de comprobación y V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados en el Reglamento y/o en el Catálogo de Cuentas y Formatos y/o Catálogo de Formatos, sin previa autorización de la Unidad de Fiscalización.

¹⁶ En términos del artículo 35 del Reglamento se consideran inconsistencias o irregularidades de fondo: I. La falta de comprobación de ingresos o gastos; II. Comprobación con documentos apócrifos, alterados o duplicados; III. Recibir ingresos de entes prohibidos; IV. Recibir aportaciones de personas no identificadas; V. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados y VI. Realizar gastos que no estén relacionados con el cumplimiento de sus fines u objeto previstos en la normatividad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación, expongan lo que a su derecho convenga, por lo que pueden aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para solventar lo observado, sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización.

12. Además, tal disposición refiere que, una vez analizada la respuesta, en caso de que la información no sea clara o sea necesaria documentación adicional, la Unidad de Fiscalización debe emitir un nuevo oficio y, en caso de observaciones posteriores, el plazo para responderlas es de tres días hábiles, así como que la respuesta a las observaciones no implica, en su caso, que se dé por solventada la observación correspondiente.

13. Asimismo, dicho artículo señala que tratándose de inconsistencias o irregularidades de fondo, la Unidad de Fiscalización debe fijar fecha y hora dentro del mismo plazo previsto para responder las observaciones, a fin de llevar a cabo una audiencia con la persona responsable de finanzas, o bien, con la persona que se autorice para tal efecto, que tiene como única finalidad esclarecer cuestiones técnico contables respecto de las observaciones realizadas, así como que la asistencia o inasistencia a la audiencia, no se debe considerar para efectos de solventar o no las observaciones.

14. Por su parte, los artículos 48 de la Ley Electoral y 37, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Reglamento prevén que la Unidad de Fiscalización tiene la facultad de requerir a las personas sujetas a obligaciones, información o documentación necesaria para verificar el contenido de los informes financieros, a las autoridades y a las personas físicas y morales la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los informes financieros presentados por las personas sujetas a obligaciones; además, se refiere el plazo para atender los requerimientos.

15. De igual manera, se establece que a efecto de corroborar la autenticidad de los comprobantes fiscales, estos deben ser sometidos de forma aleatoria al procedimiento de verificación contenido en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria y, en caso de que resulten presumiblemente apócrifos, se debe solicitar a las personas sujetas a obligaciones, para que, dentro del plazo de un día hábil, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de la operación que originó la expedición del comprobante, lo anterior con independencia de lo previsto en el artículo 9 del Reglamento, relativo a las vistas que deben darse a las



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

autoridades competentes, en caso de la posible contravención a las disposiciones jurídicas que no se encuentren relacionadas con la materia.

16. Por su parte, en términos de los artículos 38 y 40, fracción I del Reglamento, luego de haber sido efectuada la revisión del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos y una vez agotada la garantía de audiencia de la organización, la Unidad de Fiscalización debe emitir el Dictamen dentro de los tres meses siguientes a la presentación del informe correspondiente, considerando la respuesta a las observaciones presentadas por la organización ciudadana interesada en constituirse como asociación política estatal. Dicho Dictamen puede emitirse en sentido aprobatorio cuando se acredite el origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por errores u omisiones de forma.

17. Finalmente, de conformidad con los artículos 41 y 42 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización debe remitir el Dictamen a la Comisión para su conocimiento a fin de que se someta a la consideración del Consejo General para que resuelva en la sesión que corresponda y una vez dictaminados los estados financieros tendrán el carácter de públicos.

CUARTO. Dictamen.

18. El diecisiete de octubre, la titular de la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen, el cual fue presentado en sesión de la Comisión y se remitió a la Secretaría Ejecutiva a fin de someterlo a consideración del Consejo General. En la parte conducente señaló:

**DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025,
QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO
DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO DE EL SIGLO DE LAS
MUJERES.**

...

DICTAMEN

PRIMERO. La Unidad de Fiscalización emite dictamen del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, comprendido por los meses de abril, mayo y junio de 2025,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

relativo al informe financiero presentado por El Siglo de las Mujeres, en sentido aprobatorio.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente dictamen a la Comisión de Fiscalización para su conocimiento, la cual lo someterá a consideración del Consejo General para que este resuelva en la sesión que corresponda, en términos del artículo 41 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

(Énfasis original)

19. En ese sentido, el Dictamen y sus anexos forman parte integral de la presente resolución y de los cuales se advierte que la Unidad de Fiscalización analizó el informe financiero sobre el origen, monto y destino de los recursos presentado por El Siglo de las Mujeres y verificó el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento y los Lineamientos con apoyo en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

20. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria observando que debe estar registrada conforme a la naturaleza de los gastos y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con la normatividad aplicable.

21. Por su parte, del Dictamen se advierte que el universo fiscalizable comprendió la totalidad de las operaciones reportadas por El Siglo de las Mujeres durante el segundo trimestre de este ejercicio fiscal, lo que representó el cien por ciento (100%) de las actividades financieras sujetas a revisión. Dichas operaciones consistieron en:¹⁷

a) Ingresos:

22. Del Dictamen y su Anexo 1 “Aportaciones en efectivo y en especie” se advierte que en el segundo trimestre El Siglo de las Mujeres reportó las aportaciones en efectivo y en especie¹⁸ por concepto de financiamiento privado, las cuales se

¹⁷ Durante el segundo trimestre no se reportaron ingresos por autofinanciamiento y rendimientos financieros por parte de El Siglo de las Mujeres.

¹⁸ Con relación al rubro de aportaciones en especie, del Dictamen y del oficio DEOEPyPP/327/2025 suscrito por la directora ejecutiva de organización electoral, prerrogativas y partidos políticos del Instituto, se advierte que durante el trimestre se utilizaron dieciocho inmuebles para el desarrollo de las asambleas municipales programadas durante los meses de mayo y junio, de los cuales diecisiete corresponden a espacios de uso común y de propiedad pública a cargo de los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

recibieron mediante la modalidad de aportaciones de simpatizantes, donaciones y aportaciones, y se encuentran desglosadas en el referido Anexo.

23. Respecto de las aportaciones en efectivo se verificó que cada aportación contara con un recibo de ingresos de financiamiento privado foliado consecutivamente, así como que ésta se depositara en la cuenta bancaria de El Siglo de las Mujeres. Dicha información fue cotejada con los registros contables y los estados de cuenta bancarios correspondientes al segundo trimestre y se confirmó la correspondencia entre los movimientos reportados y los registros contables.

24. Por cuanto ve a las aportaciones en especie se verificó que cada aportación contara con un recibo de ingresos de financiamiento privado foliado consecutivamente, asimismo, de la documentación comprobatoria se advierte que las mismas se formalizaron mediante contratos de donación y de comodato suscritos entre las personas aportantes y El Siglo de las Mujeres, las cuales acreditaron la entrega y uso temporal o la transmisión gratuita de bienes y servicios.

25. De igual manera, se advierte que ninguna persona simpatizante de El Siglo de las Mujeres excedió el límite individual de aportaciones¹⁹ previsto en el artículo 20 de los Lineamientos para aportaciones en efectivo o en especie como se desglosa en la tabla 2 del Anexo 1 del Dictamen, tomando en consideración las aportaciones realizadas durante los primeros dos trimestres del ejercicio fiscal 2025.

26. Así, los ingresos del segundo trimestre reportados por El Siglo de las Mujeres se desglosan de la manera siguiente:

Financiamiento privado

Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán, en razón de lo anterior, éstos no fueron considerados como aportaciones en especie ni cuantificados como ingresos, en términos de lo previsto en los artículos 22 y 23 del Reglamento.

Por cuanto ve a los inmuebles en los que se desarrollaron las asambleas municipales programadas los días dieciocho y veinticuatro de mayo en los municipios de Cadereyta de Montes y Pedro Escobedo, respectivamente, su uso derivó de una contraprestación, conforme se establece en el Anexo 2 del Dictamen.

Asimismo, con relación a la prestación de servicios gratuitos del Dictamen se advierte que trece personas realizaron actividades de captación de afiliaciones mediante la aplicación móvil denominada "Mi apoyo ciudadano - INE", de las cuales tres prestaron sus servicios de manera permanente, no obstante, El Siglo de las Mujeres exhibió la documentación comprobatoria necesaria para que dichos servicios fueran cuantificados y contabilizados como aportaciones en especie, de las diez personas restantes, se exhibió la documentación idónea, pertinente y suficiente para acreditar que los servicios fueron prestados por simpatizantes de manera gratuita, voluntaria y desinteresada.

¹⁹ La cantidad corresponde a \$96,010.48 (noventa y seis mil diez pesos 48/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rubro:	abril	mayo	junio	Acumulado
Aportación de simpatizantes	\$4,000.00	\$0.00	\$44,500.00	\$48,500.00
Donaciones y aportaciones	\$5,069.43	\$6,458.50	\$7,565.52	\$19,093.45
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento por rendimientos financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total	\$9,069.43	\$6,458.50	\$52,065.52	\$67,593.45

27. Por cuanto ve a las aportaciones de bienes muebles en comodato reportadas por El Siglo de las Mujeres, en el rubro “Bienes en comodato”, los ingresos se desglosan de la manera siguiente:

Rubro:	abril	mayo	junio	Acumulado
Bienes en comodato	\$0.00	\$21,538.80	\$0.00	\$21,538.80
Total	\$0.00	\$21,538.80	\$0.00	\$21,538.80

28. Ahora bien, en la tabla siguiente se desglosan las aportaciones en efectivo y en especie reportadas durante el segundo trimestre:

Rubro:	Monto
Aportaciones en efectivo	\$48,500.00
(+) Aportaciones en especie (contrataciones de servicios o adquisiciones de bienes realizadas directamente por las personas aportantes)	\$19,093.45
(+) Aportaciones en especie (préstamo de bienes muebles bajo la figura de comodato)	\$21,538.80
= Ingresos correspondientes al periodo comprendido de abril a junio	\$89,132.25

b) Egresos:

29. Del Dictamen se advierte que El Siglo de las Mujeres reportó egresos en actividades ordinarias en el rubro relativo a “gastos financieros”, y respecto de las actividades para cumplir su objeto social dentro del rubro relativo a “asambleas”, para lo cual, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo las acciones de verificación y vínculo con el objeto social, los cuales se desglosan de la manera siguiente:

Rubro:	Abril	Mayo	Junio	Acumulado
Actividades Ordinarias				
Gastos de operación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Gastos de administración	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Gastos generales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Depreciación de bienes muebles	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Gastos financieros	\$667.00	\$580.00	\$580.01	\$1,827.01

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Actividades para cumplir su objeto social				
Asambleas	\$11,688.39	\$6,458.50	\$51,222.49	\$69,369.38
Capacitación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total	\$12,355.39	\$7,038.50	\$51,802.50	\$71,196.39

30. Además, dicha Unidad realizó la conciliación bancaria a fin de verificar la congruencia entre los ingresos y egresos reportados por El Siglo de las Mujeres y los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios, en los términos siguientes:

Concepto ²⁰	Monto
Ingresos acumulados al treinta de junio	\$82,593.45
(-) Egresos acumulados al treinta de junio	\$81,983.57
= Resultado del ejercicio al segundo trimestre	\$609.88

c) Observaciones:

31. Durante el procedimiento de revisión del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos, correspondiente al segundo trimestre, presentado por El Siglo de las Mujeres, la Unidad de Fiscalización emitió observaciones, a fin de que se efectuaran las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes y, en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado,²¹ en los términos siguientes:

Fecha	Oficio	Tipo de observación	Sentido del oficio
29/08/2025	UTF/215/2025	Inicial	Se identificaron diversos errores u omisiones de forma, así como inconsistencias o irregularidades de fondo.
18/09/2025	UTF/223/2025	Posterior	Se identificó que subsistían errores u omisiones de forma, así como inconsistencias o irregularidades de fondo.

32. En atención a lo señalado, se tiene que El Siglo de las Mujeres dio respuesta a las observaciones realizadas²² por la Unidad de Fiscalización los días cinco y veintitrés de septiembre, de las cuales todas se tuvieron por solventadas.

d) Seguimiento a recomendación:

²⁰ Se destaca que los ingresos y egresos acumulados corresponden a los dos trimestres del ejercicio fiscal 2025.

²¹ De igual manera, a fin de esclarecer cuestiones técnico-contables se llevaron a cabo dos audiencias los días cuatro y veintitrés de septiembre.

²² Las observaciones se encuentran contenidas en el Anexo 2 "Análisis de observaciones".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

33. Conforme a la recomendación efectuada por el Consejo General mediante la resolución IEEQ/CG/R/001/25 a través de la cual se conminó a El Siglo de las Mujeres para que se abstuviera de habilitar cuentas contables que no se encontraran previstas en el Catálogo de Cuentas y Formatos del Dictamen se advierte que durante el trimestre que se informa no se identificó la habilitación de nuevas cuentas contables no autorizadas, por lo que se tiene a El Siglo de las Mujeres atendiendo la recomendación.

e) Conclusiones:

34. Por lo anterior de conformidad con el artículo 40, fracción I del Reglamento, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio dado que, del procedimiento de revisión del informe presentado por El Siglo de las Mujeres, así como de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización advirtió que se acreditó el origen, monto, y destino de los recursos financieros.

35. En este sentido, emitió las conclusiones siguientes:

- a) El Siglo de las Mujeres presentó en tiempo y forma el informe financiero correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, relativo al origen, monto y destino de sus recursos.
- b) El Siglo de las Mujeres atendió y solventó la totalidad de las observaciones formuladas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 36 del Reglamento.
- c) La documentación comprobatoria exhibida permitió a la Unidad de Fiscalización verificar el origen lícito de los recursos, el registro contable adecuado y su aplicación exclusiva a los fines previstos en la normatividad electoral.
- d) Las aportaciones realizadas por personas simpatizantes, tanto en efectivo como en especie, no excedieron el límite individual de \$96,010.48 (noventa y seis mil diez pesos 48/100 M.N.), de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos.
- e) Los egresos reportados por El Siglo de las Mujeres fueron verificados conforme a la documentación comprobatoria presentada, sin que se advirtieran irregularidades en su registro, congruencia o destino, en términos del artículo 32 del Reglamento.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. H.", is placed here.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- f) Durante el proceso de revisión y circulación, no se detectaron inconsistencias respecto de la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales ni del uso gratuito de los inmuebles reportados, conforme al artículo 37 del Reglamento.
- g) En seguimiento a la recomendación formulada en el dictamen del primer trimestre, se verificó el cumplimiento de lo instruido, al no haberse identificado la habilitación de nuevas cuentas contables no autorizadas, por lo que se tiene por atendida durante el trimestre.

36. En consecuencia, para el segundo trimestre objeto de la presente resolución se cumple con la finalidad de la fiscalización, en tanto que se obtuvieron los resultados sobre el rubro de ingresos, correspondiente a financiamiento privado, comprendido por aportación de simpatizantes, así como donaciones y aportaciones; además, en cuanto al resultado sobre el rubro de egresos, se obtuvieron los resultados correspondientes a actividades ordinarias, comprendidas por “gastos financieros”, así como respecto de actividades para cumplir su objeto social bajo el rubro de “asambleas”.

37. Conforme a lo expuesto, del contenido del Dictamen se puede advertir que los recursos reportados por El Siglo de las Mujeres tienen origen lícito y que fueron destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social; además, que el límite al financiamiento privado fue respetado y los gastos reportados cumplieron con las disposiciones legales; lo anterior, bajo los criterios emanados de las normas y procedimientos previstos en el Reglamento y en las normas de información financiera, por lo que se acreditó el origen, monto y destino de sus recursos.

Por los fundamentos y razones expuestas, el Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la resolución del Consejo General relativa al Dictamen que deriva de la revisión del informe financiero correspondiente al segundo trimestre de 2025, presentado por la organización El Siglo de las Mujeres A.C. que pretende constituirse como asociación política estatal en sentido aprobatorio.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que:



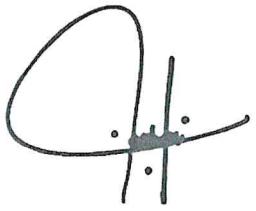
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Remita copia de la presente resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para que por su conducto notifique el sentido de la misma a la organización El Siglo de las Mujeres A.C.
- b) Una vez que quede firme la presente resolución, lo informe a la referida Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de que realice la devolución de la documentación legal comprobatoria a la organización El Siglo de las Mujeres A.C, en términos del artículo 41, fracción II, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dada en Querétaro, Querétaro, el veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:



CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta

Rúbrica

JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo

Rúbrica



IEEQ/CG/R/004/25

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

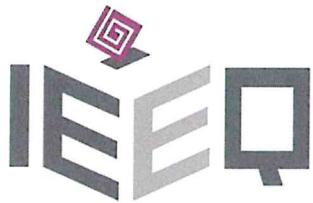
El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que la presente resolución coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diecisiete fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.** -----

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO".

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

UNIDAD TÉCNICA DE

FISCALIZACIÓN

DICTAMEN

SEGUNDO TRIMESTRE 2025
“EL SIGLO DE LAS MUJERES”

Índice

Glosario.....	4
1. Presentación.....	5
2. Antecedentes.....	5
2.1 Reglamento de Fiscalización	5
2.2 Lineamientos	5
2.3 Catálogo de Cuentas y Formatos.....	5
2.4 Integración del expediente	5
2.5 Procedencia del aviso de intención.....	6
2.6 Dictamen	6
2.7 Resolución	6
2.8 Observaciones	6
3. Marco Legal	7
3.1 Competencia	7
3.2 Obligación de informar.....	7
3.3 Revisión	7
3.4 Garantía de audiencia	7
3.5 Dictaminación.....	8
4. Revisión de gabinete.....	8
4.1 Presentación y validación del informe	9
4.2 Alcance de la revisión.....	9
4.3 Metodología aplicada.....	9
4.4 Ingresos	9
4.4.1 Aportaciones en efectivo	10
4.4.2 Aportaciones en especie	10
4.4.3 Desglose	11
4.4.4 Origen	12
4.4.5 Cumplimiento de límites	12
4.4.6 Resumen de ingresos	12
4.5 Egresos	12
4.5.1 Desglose	12
4.5.2 Conciliación entre egresos contables y gastos efectivamente realizados	13
4.5.3 Verificación de legalidad	14
4.5.4 Vínculo con el objeto social.....	14
4.6 Conciliación bancaria.....	14

4.7 Resultado del ejercicio	14
4.8 Supuestos de excepción	15
4.8.1 Inmuebles	15
4.8.2 Prestación de servicios gratuitos	17
4.9 Circularización	18
5. Observaciones	19
5.1 Observaciones iniciales	19
5.2 Observaciones posteriores	19
5.3 Audiencias celebradas	19
5.4 Porcentaje de observaciones solventadas	20
6. Seguimiento a recomendaciones	20
7. Conclusiones	20

Anexo 1. Aportaciones en efectivo y en especie.

Anexo 2. Análisis de observaciones.

Glosario

Catálogo de Cuentas y Formatos	Catálogo de Cuentas y Formatos que deben observar las personas sujetas a obligaciones para la presentación de informes financieros.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
El Siglo de las Mujeres	Organización ciudadana interesada en constituirse como asociación política estatal.
Instituto	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Representante legal	Ma. Concepción Herrera Martínez.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Unidad de Fiscalización	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025, QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO DE EL SIGLO DE LAS MUJERES.

1. Presentación

El presente dictamen, con sentido aprobatorio, es resultado del análisis técnico contable realizado por la Unidad de Fiscalización al informe financiero presentado por El Siglo de las Mujeres,¹ correspondiente al segundo trimestre de 2025.

En este documento se determina si los recursos reportados tienen origen lícito, si fueron destinados exclusivamente a los fines previstos en la normatividad, si se respetaron los límites de financiamiento privado, y si los gastos se ajustaron a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se identifican los errores u omisiones de forma y las inconsistencias o irregularidades de fondo detectadas, e incluye, en su caso, las recomendaciones, su seguimiento, las conclusiones y el sentido del dictamen, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

2. Antecedentes

2.1 Reglamento de Fiscalización

El 31 de agosto de 2023, el Consejo General, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/030/23,² aprobó el Reglamento de Fiscalización y sus formatos anexos. Dicho acuerdo abrogó el Reglamento en la materia que se encontraba vigente hasta ese momento, aprobado el 29 de septiembre de 2020.³

2.2 Lineamientos

El 17 de diciembre de 2024, el Consejo General, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/059/24,⁴ aprobó modificaciones a los Lineamientos, que se encontraban vigentes hasta ese momento, aprobados el 14 de diciembre de 2021.⁵

2.3 Catálogo de Cuentas y Formatos⁶

En misma fecha, el Consejo General, en el acuerdo IEEQ/CG/A/60/24,⁷ aprobó el Catálogo de Cuentas y Formatos.

2.4 Integración del expediente

El 5 de febrero de 2025,⁸ la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio SE/212/2025, mediante el cual informó a la Unidad de Fiscalización que, el 31 de enero se recibió el aviso y sus anexos presentados por la Representante Legal, en el que manifestó su intención de constituir una asociación política estatal; por lo que se integró el expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

¹ Constituida legalmente como asociación civil denominada El Siglo de las Mujeres, A.C.

² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_4.pdf

³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2020_3.pdf

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_17_Dic_2024_1.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Dic_2021_1.pdf

⁶ Catálogo que contiene una lista analítica de las cuentas que integran la contabilidad, ordenada por niveles de forma escalonada, sistemática y homogénea que deben observar las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como asociación política estatal en el estado de Querétaro, para la presentación de informes financieros.

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_17_Dic_2024_2.pdf

⁸ En adelante las fechas que se establecen corresponden al año 2025, salvo mención distinta.

2.5 Procedencia del aviso de intención

El 3 de marzo, la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio SE/354/2025,⁹ mediante el cual informó a la Unidad de Fiscalización que, en esa misma fecha, se determinó la procedencia del aviso de intención presentado por El Siglo de las Mujeres.

Posteriormente, el 10 de marzo, la Unidad de Fiscalización emitió el oficio UTF/80/2025,¹⁰ mediante el cual solicitó a la Secretaría Ejecutiva informar el estatus de dicha determinación. En respuesta, se recibió el oficio SE/378/2025,¹¹ en el que se comunicó la firmeza de esta.

2.6 Dictamen

El 18 de julio de 2025,¹² la Unidad de Fiscalización emitió el oficio UTF/196/2025,¹³ mediante el cual remitió a la Comisión de Fiscalización del Instituto el dictamen correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, que comprendió los meses de enero, febrero y marzo, relativo al informe financiero presentado por El Siglo de las Mujeres, a fin de someterlo a la consideración del Consejo General.

En misma fecha, fue recibido el escrito 1064,¹⁴ mediante el cual El Siglo de las Mujeres rindió su informe financiero correspondiente al segundo trimestre de 2025.

2.7 Resolución

El 28 de agosto, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó la resolución IEEQ/CG/R/001/25,¹⁵ relativa al dictamen que deriva de la revisión del informe financiero correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, presentado por El Siglo de las Mujeres.

Posteriormente, el 5 de septiembre, la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio SE/904/2025,¹⁶ mediante el cual informó a la Unidad de Fiscalización que la resolución de mérito causó firmeza.

2.8 Observaciones

El 29 de agosto, se notificó el oficio UTF/215/2025 a El Siglo de las Mujeres, mediante el cual se le comunicaron las observaciones derivadas de la detección de errores u omisiones de forma, así como de inconsistencias o irregularidades de fondo.

Posteriormente, el 18 de septiembre, se notificó el oficio UTF/223/2025 a El Siglo de las Mujeres, mediante el cual se le hicieron de su conocimiento las observaciones posteriores, al subsistir algunos errores u omisiones de forma, así como inconsistencias o irregularidades de fondo previamente identificadas.

⁹ Visible a foja 93 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

¹⁰ Visible a foja 106 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

¹¹Visible a foja 109 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

¹² En adelante las fechas que se establecen corresponden al año 2025, salvo mención distinta.

¹³ Visible a foja 249 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

¹⁴ Visible a foja 286 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

¹⁵ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Ago_2025_3.pdf

¹⁶ Visible a foja 498 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

3. Marco Legal

3.1 Competencia

El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización de dicho Instituto. En su artículo Primero Transitorio se estableció que los Organismos Públicos Locales deben implementar procedimientos de fiscalización acordes con dicho reglamento respecto de diversas personas sujetas a obligaciones, incluyendo a las agrupaciones políticas estatales.

En ese sentido, la Ley Electoral, los Lineamientos y el Reglamento de Fiscalización prevén el procedimiento al que se encuentran sujetas las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como asociaciones políticas estatales.

3.2 Obligación de informar

De conformidad con el artículo 134, párrafo quinto de la Ley Electoral, el Consejo General emitió los Lineamientos, cuyo artículo 18, en relación con los artículos 43 y 46 del Reglamento de Fiscalización, establece que, a partir de la presentación del aviso de intención y hasta la negativa, cancelación o pérdida de registro, las organizaciones deberán presentar informes financieros trimestrales, tanto en formato impreso como electrónico, sobre el origen y destino de los recursos obtenidos. Estos informes deberán apegarse a lo previsto en el Reglamento de Fiscalización.

3.3 Revisión

Del contenido de los artículos 4, fracción II, 33, 43 y 46, fracción II del Reglamento de Fiscalización, se desprende que las organizaciones interesadas en constituirse como asociaciones políticas estatales deberán remitir sus informes financieros, mediante oficio dirigido a la Unidad de Fiscalización.

Con base en el artículo 33, corresponde a la Unidad de Fiscalización la recepción y revisión integral de dichos informes, a fin de revisar el origen, monto y destino de los recursos reportados.

3.4 Garantía de audiencia

Si durante la revisión de los informes financieros la Unidad de Fiscalización detecta errores u omisiones de forma, o bien, inconsistencias o irregularidades de fondo, notificará tales observaciones mediante oficio, otorgando un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que la organización presente la documentación aclaratoria, rectificaciones o información complementaria.

En caso de que, una vez atendidas las observaciones, subsista alguna irregularidad, se notificará nuevamente, otorgándole un nuevo plazo de 3 días hábiles para responder. Esto conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, cuando se detecten hechos posiblemente constitutivos de irregularidades de fondo, la Unidad de Fiscalización podrá programar audiencias para el esclarecimiento de aspectos técnico contables.

3.5 Dictaminación

Una vez concluida la revisión del informe financiero y agotada la garantía de audiencia, la Unidad de Fiscalización emitirá el dictamen correspondiente, tomando en cuenta la documentación presentada y las respuestas ofrecidas a las observaciones formuladas.

Este dictamen deberá ser remitido a la Comisión de Fiscalización para su conocimiento, y posteriormente será sometido a la consideración del Consejo General, conforme a lo previsto en los artículos 38, fracción I, y 41 del Reglamento de Fiscalización.

En atención a lo previsto en los artículos 33, 36 y 38 del Reglamento de Fiscalización, la siguiente tabla presenta la cronología de actos realizados por la Unidad de Fiscalización durante el procedimiento de revisión del informe financiero correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025:

Informe financiero correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025	
18 de julio	
Periodo de revisión	20 días hábiles del 4 al 29 de agosto.
Primer oficio de observaciones	UTF/215/2025, notificado el 29 de agosto. ¹⁷
Periodo para responder	5 días hábiles del 1 al 5 de septiembre.
Audiencia	4 de septiembre. ¹⁸
Respuesta	El 5 de septiembre, El Siglo de las Mujeres dio respuesta a las observaciones, a través del escrito registrado con folio 1196. ¹⁹
Segundo oficio de observaciones	UTF/223/2025, notificado el 18 de septiembre. ²⁰
Periodo para responder	3 días hábiles, correspondientes al 19, 22 y 23 de septiembre.
Audiencia	23 de septiembre. ²¹
Respuesta	El 23 de septiembre, El Siglo de las Mujeres dio respuesta a las observaciones, a través del escrito registrado con folio 1254. ²²

4. Revisión de gabinete.²³

En este apartado se desarrollan los elementos centrales de la revisión técnica realizada al informe financiero presentado por El Siglo de las Mujeres, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025.

¹⁷ Visible de la foja 473 a la 489 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

¹⁸ Para constancia de lo ocurrido en la diligencia de audiencia se elaboró un acta circunstanciada, visible a fojas 494 y 495 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

¹⁹ Visible de la foja 505 a la 526 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

²⁰ Visible de la foja 578 a la 589 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

²¹ Para constancia de lo ocurrido en la diligencia de audiencia se elaboró un acta circunstanciada, visible a fojas 590 y 591 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

²² Visible de la foja 593 a la 598 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

²³ La revisión de gabinete consiste en examinar la información contenida en los informes financieros y la documentación comprobatoria correspondiente, con el fin de verificar su exactitud, legalidad y respaldo documental. Esta fase permite evaluar si las operaciones reportadas cumplen con atributos como ocurrencia, clasificación contable y trazabilidad. Véase Cristalinas Kaulitz, A. (2020). *Elecciones, justicia y democracia en México: Fortalezas y debilidades del sistema electoral, 1990-2020* (p. 667). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DICTAMEN
SEGUNDO TRIMESTRE 2025

La revisión de gabinete constituye una fase esencial del procedimiento de fiscalización, mediante la cual se analiza documentalmente la veracidad, legalidad y trazabilidad de los recursos reportados. En este sentido, se examinaron los actos contables y financieros informados, con el propósito de verificar su correcta integración, registro y documentación, conforme al Reglamento de Fiscalización.

4.1 Presentación y validación del informe

El informe financiero correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025 fue presentado por El Siglo de las Mujeres el día 18 de julio,²⁴ fecha límite establecida en el calendario de plazos para la presentación de informes financieros durante el ejercicio fiscal 2025, notificado por la Unidad de Fiscalización.²⁵

Dicho informe fue debidamente suscrito por la Representante legal y la persona responsable de las finanzas de manera mancomunada, en apego a lo dispuesto por el artículo 46, fracción III del Reglamento de Fiscalización.

4.2 Alcance de la revisión

El universo fiscalizable comprendió la totalidad de las operaciones reportadas por El Siglo de las Mujeres durante el periodo abril-junio de 2025, lo que representó el 100% de las actividades financieras sujetas a revisión.

Dichas operaciones consistieron en:

- **Ingresos:** Aportaciones en efectivo y especie.
- **Egresos:** Pagos por la adquisición de bienes y servicios, tales como lonas, tablones, sillas, manteles y agua, para la organización de asambleas, así como comisiones bancarias (gastos financieros).

No se reportaron ingresos por autofinanciamiento ni rendimientos financieros, por lo que estos conceptos no fueron objeto de análisis.

4.3 Metodología aplicada

Se aplicaron procedimientos analíticos orientados a:

- Verificar el cumplimiento de las reglas previstas en el Reglamento de Fiscalización.
- Corroborar la exactitud de los registros contables de ingresos y egresos.
- Verificar la legalidad y suficiencia de la documentación comprobatoria exhibida.
- Confirmar la congruencia entre operaciones informadas y la evidencia documental.

4.4 Ingresos

El Siglo de las Mujeres reportó ingresos por aportaciones por un total de \$89,132.25 (ochenta y nueve mil ciento treinta y dos pesos 25/100 M.N.), integradas por aportaciones en efectivo y especie, estas últimas mediante el uso gratuito de bienes muebles o la aportación directa de los mismos por parte de las personas aportantes.

²⁴ Información que se puede corroborar en la impresión del acuse de recibo expedido por la Oficialía de Partes del Instituto, en que consta que el informe financiero fue presentado el 18 de julio, a las 18:03 horas. Visible a foja 287 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

²⁵ Notificado el 2 de abril, mediante oficio UTF/106/2025. Visible a foja 114 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

4.4.1 Aportaciones en efectivo

Las aportaciones en efectivo fueron por un total de \$48,500.00 (cuarenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Para verificar la legalidad y correcta contabilización de dichos ingresos, se realizaron las siguientes acciones:

4.4.1.1 Recibos de aportaciones

Se verificó que cada aportación contara con un recibo de ingresos de financiamiento privado (Formato 29), foliado consecutivamente.²⁶

4.4.1.2 Comprobantes de depósitos

Se verificó la documentación comprobatoria de los ingresos en efectivo, que acreditara su depósito en la cuenta bancaria de El Siglo de las Mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción II, del Reglamento de Fiscalización.

Dicha información fue cotejada con los registros contables y los estados de cuenta bancarios correspondientes al trimestre, confirmándose la correspondencia entre los movimientos reportados y los registros contables de El Siglo de las Mujeres.²⁷

4.4.2 Aportaciones en especie

El Siglo de las Mujeres reportó aportaciones en especie por \$40,632.25 (cuarenta mil seiscientos treinta y dos pesos 25/100 M.N.), de las cuales \$19,093.45 (diecinueve mil noventa y tres pesos 45/100 M.N.) corresponden a contrataciones de servicios o adquisiciones de bienes realizadas directamente por las personas aportantes, y \$21,538.80 (veintiún mil quinientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.) al préstamo de bienes muebles bajo la figura de comodato.

Para verificar la legalidad y correcta contabilización de dichos ingresos, se realizaron las siguientes acciones:

4.4.2.1 Recibos de aportaciones

Se verificó que cada aportación contara con un recibo de ingresos de financiamiento privado (Formato 29), foliado consecutivamente.²⁸

4.4.2.2 Validez contractual

De la documentación comprobatoria exhibida, se advierte que las aportaciones en especie se formalizaron mediante contratos de donación²⁹ y de comodato,³⁰ suscritos entre las personas aportantes y El Siglo de las Mujeres.

²⁶ Los recibos por aportaciones en efectivo se localizan en las fojas 267, 269, 302 y 308 del Anexo 2 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

²⁷ Los estados de cuenta bancarios se localizan: abril de la foja 15 a la foja 18, mayo de la foja 23 a la foja 26 y junio de la foja 31 a la foja 36 del Anexo 2 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

²⁸ Los recibos por aportaciones en especie se localizan en las fojas 271 a 276, 279 a 281, 289, 303, 311, 315, 319, 323, 334, 342, 350, 356, 362, 370, 374, 378 y 386 del Anexo 2 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

²⁹ Los contratos de donación se localizan en las fojas 285 y 286, 294 y 295, 304 a 306, 331 a 332, 382 a 384 y 388 a 390 del Anexo 2 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

³⁰ El contrato de comodato es visible de la foja 53 a la 55 del Anexo 2 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

DICTAMEN

SEGUNDO TRIMESTRE 2025

Del análisis efectuado, se constató que dichos instrumentos acreditan la entrega y uso temporal o la transmisión gratuita de bienes y servicios, según corresponda, y cumplen con los requisitos previstos en el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización, al incorporar los elementos esenciales para su validez: identificación de las partes, descripción y valor estimado del bien o servicio aportado, plazo de uso o entrega, carácter gratuito del acto y documentación que acredita la posesión o propiedad por parte de quien realiza la aportación.

4.4.3 Desglose

Los ingresos reportados se encuentran desglosados conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos, correspondientes al periodo comprendido de abril a junio, de la manera siguiente:

Cuenta	Nombre	abril 2025	mayo 2025	junio 2025	Acumulado
400-400-000	Ingresos				
400-401-000	Financiamiento privado	\$9,069.43	\$6,458.50	\$52,065.52	\$67,593.45
400-401-001	Aportación de simpatizantes	\$4,000.00	\$0.00	\$44,500.00	\$48,500.00
400-401-002	Donaciones y aportaciones	\$5,069.43	\$6,458.50	\$7,565.52	\$19,093.45
400-401-003	Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
400-401-004	Financiamiento por rendimientos financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total		\$9,069.43	\$6,458.50	\$52,065.52	\$67,593.45

Por cuanto hace a las aportaciones de bienes muebles en comodato, la cuenta de orden 600-601-001 fue aperturada por El Siglo de las Mujeres para su registro contable.

Cuenta	Nombre	abril 2025	mayo 2025	junio 2025	Acumulado
600-000-000	Cuentas de orden	\$0.00	\$21,538.80	\$0.00	\$21,538.80
600-601-001	Bienes en comodato	\$0.00	\$21,538.80	\$0.00	\$21,538.80
Total		\$0.00	\$21,538.80	\$0.00	\$21,538.80



DICTAMEN

SEGUNDO TRIMESTRE 2025

4.4.4 Origen

Con base en la documentación comprobatoria, no se observaron irregularidades en el origen de las aportaciones respecto a personas legalmente impedidas para aportar.

4.4.5 Cumplimiento de límites

Se confirmó que los montos de las aportaciones en efectivo y especie no excedieran el límite individual de \$96,010.48 (noventa y seis mil diez pesos 48/100 M.N.)³¹ previsto en el artículo 20 de los Lineamientos, para aportaciones en efectivo o en especie por parte de simpatizantes.

Asimismo, para efectos de verificar el cumplimiento del límite individual de aportaciones previsto en el artículo 20 de los Lineamientos, se consideró el acumulado de aportaciones realizadas durante el primer y segundo trimestre de 2025.

Con base en dicho acumulado, se elaboró el **Anexo 1** que forma parte integral del presente dictamen, en el cual se presenta el desglose de las aportaciones en efectivo y en especie realizadas por cada persona simpatizante, así como el porcentaje que representan respecto del monto máximo referido.

4.4.6 Resumen de ingresos

En la siguiente tabla se muestra el detalle de las aportaciones en efectivo y en especie reportadas por El Siglo de las Mujeres:

Concepto	Monto
Aportaciones en efectivo	\$48,500.00
(+) Aportaciones en especie (contrataciones de servicios o adquisiciones de bienes realizadas directamente por las personas aportantes)	\$19,093.45
(+) Aportaciones en especie (préstamo de bienes muebles bajo la figura de comodato)	\$21,538.80
= Ingresos correspondientes al periodo comprendido de abril a junio	\$89,132.25

4.5 Egresos

El Siglo de las Mujeres reportó egresos por un total de \$71,196.39 (setenta y un mil ciento noventa y seis pesos 39/100 M.N.), los cuales corresponden exclusivamente al periodo comprendido de abril a junio.

4.5.1 Desglose

Los egresos reportados se encuentran desglosados conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos, correspondientes al periodo comprendido de abril a junio, de la manera siguiente:

³¹ La cantidad asentada es el equivalente al cero punto veinticinco por ciento del tope de gastos para la elección de la gubernatura inmediata anterior, consistente en \$38,404,190.19 (treinta y ocho millones cuatrocientos cuatro mil ciento noventa pesos 19/100M.N.) establecida en el acuerdo IEEQ/A/CG/008/21, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_6.pdf

Cuenta	Nombre	abril 2025	mayo 2025	junio 2025	Acumulado
500-000-000	Egresos				
501-000-000	Actividades Ordinarias	\$667.00	\$580.00	\$580.01	\$1,827.01
501-001-000	Gastos de operación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
501-002-000	Gastos de administración	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
501-003-000	Gastos generales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
501-004-000	Depreciación de bienes muebles	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
501-005-000	Gastos financieros	\$667.00	\$580.00	\$580.01	\$1,827.01
502-000-000	Actividades para cumplir su objeto social	\$11,688.39	\$6,458.50	\$51,222.49	\$69,369.38
502-001-000	Asambleas	\$11,688.39	\$6,458.50	\$51,222.49	\$69,369.38
502-002-000	Capacitación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total		\$12,355.39	\$7,038.50	\$51,802.50	\$71,196.39

4.5.2 Conciliación entre egresos contables y gastos efectivamente realizados

De acuerdo con la documentación comprobatoria y los registros contables correspondientes al segundo trimestre de 2025, los egresos del periodo ascienden a \$71,196.39 (setenta y un mil ciento noventa y seis pesos 39/100 M.N.), monto que incluye aportaciones en especie correspondientes a contrataciones de servicios o adquisiciones de bienes realizadas directamente por las personas aportantes por \$19,093.45 (diecinueve mil noventa y tres pesos 45/100 M.N.).

Dichas aportaciones, aunque no representan salida de efectivo, fueron registradas contablemente como gasto para reflejar el valor total de los recursos aplicados durante el periodo.

En ese sentido, los gastos efectivamente realizados por El Siglo de las Mujeres ascienden a \$52,102.94 (cincuenta y dos mil ciento dos pesos 94/100 M.N.); para efectos de precisión contable, se muestra a continuación la operación que sustenta dicha cifra:

Concepto	Monto
Egresos del periodo al 30 de junio	\$71,196.39
(-) Aportaciones en especie (contrataciones de servicios o adquisiciones de bienes realizadas directamente por las personas aportantes)	\$19,093.45
= Gastos efectivamente realizados por El Siglo de las Mujeres	\$52,102.94

4.5.3 Verificación de legalidad

Con el propósito de verificar la legalidad y correcta contabilización de los egresos, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

4.5.3.1 Solicitud de egresos

Por cuanto ve a los gastos efectivamente realizados por El Siglo de las Mujeres para cumplir su objeto social, se verificó que contara con solicitudes de egresos (Formato 27), foliadas consecutivamente.³²

4.5.3.2 Comisiones

Por cuanto ve a los gastos financieros reportados, se verificó que su cobro por parte de la institución bancaria denominada Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, se reflejara en los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo, por concepto de comisiones por servicios.³³

4.5.4 Vínculo con el objeto social

Se verificó que los egresos correspondieran exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en la normatividad, en términos del artículo 20, fracción V del Reglamento de Fiscalización.

4.6 Conciliación bancaria

De acuerdo con la información contenida en los registros contables (ingresos, egresos y saldos) y los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios correspondientes al segundo trimestre de 2025, El Siglo de las Mujeres presenta un saldo en bancos al cierre del periodo por \$609.88 (seiscientos nueve pesos 88/100 M.N.).

4.7 Resultado del ejercicio

De acuerdo con los estados financieros presentados, los ingresos acumulados al 30 de junio ascienden a \$82,593.45 (ochenta y dos mil quinientos noventa y tres pesos 45/100 M.N.), mientras que los egresos acumulados del mismo periodo corresponden a \$81,983.57 (ochenta y un mil novecientos ochenta y tres pesos 57/100 M.N.).

³² Las solicitudes de egresos son visibles en las fojas 66, 217 y 218 del Anexo 2 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

³³ El resumen de las comisiones bancarias correspondientes se encuentra disponible en las fojas 16, 24 y 33 del Anexo 2 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

Para efectos de precisión contable, la operación que sustenta el resultado del ejercicio se muestra a continuación:

Concepto	Monto
Ingresos acumulados al 30 de junio	\$82,593.45
(-) Egresos acumulados al 30 de junio	\$81,983.57
= Resultado del ejercicio al segundo trimestre 2025	\$609.88

La diferencia entre ambos conceptos refleja un resultado positivo de \$609.88 (seiscientos nueve pesos 88/100 M.N.), correspondiente al cierre contable del segundo trimestre de 2025, conforme a la información financiera y documental presentada por El Siglo de las Mujeres.

4.8 Supuestos de excepción

A continuación, se expone respecto de los apoyos recibidos por El Siglo de las Mujeres que no fueron considerados aportaciones en especie y por ende no fueron cuantificados como ingresos, de conformidad con los supuestos de excepción previstos en los artículos 22 y 23 del Reglamento de Fiscalización.

4.8.1 Inmuebles

Mediante oficio DEOEPyPP/327/2025,³⁴ la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitió copia de los oficios en que se informaron los resultados de la verificación realizada en los inmuebles señalados por El Siglo de las Mujeres para llevar a cabo las asambleas programadas durante el trimestre, como requisito para constituirse como asociación política estatal, con el objetivo de constatar las condiciones logísticas, de operación e infraestructura.

De dicha información se identificó la utilización de 18 inmuebles para el desarrollo de las asambleas, de estos, 17 corresponden a espacios de uso común y de propiedad pública a cargo de los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán.

Al respecto, El Siglo de las Mujeres presentó documentación idónea, pertinente y suficiente que acredita el uso gratuito de los inmuebles, con excepción de las asambleas programadas los días 18 y 24 de mayo, en los municipios de Cadereyta de Montes y Pedro Escobedo,³⁵ respectivamente, cuyos espacios derivaron de una contraprestación.

³⁴ El cual puede consultarse en la foja 364 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

³⁵ El pago correspondiente al uso de los inmuebles ubicados en los municipios de Cadereyta de Montes y Pedro Escobedo fue acreditado por El Siglo de las Mujeres como aportaciones en especie, la documentación comprobatoria correspondiente, obra de la foja 378 a la 391 del Anexo 2 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

Respecto de la documentación comprobatoria exhibida, se detalla a continuación:

Fecha de la asamblea	Municipio	Denominación y dirección del lugar donde se llevó a cabo la asamblea	Solicitud u oficio de autorización
3/05/2025	Arroyo Seco	Auditorio Municipal ubicado en Heroico Colegio Militar, número 127, código postal 76400.	Mediante el oficio MAS/103/24-27/2025/0778, signado por el C. J. Carmen Pérez Hernández, Secretario del Ayuntamiento, y Edgar Marín Jasso, Director de Gobierno, se autorizó el uso del Auditorio Municipal. Anexo 2, foja 415
3/05/2025	Landa de Matamoros	Cancha techada conocida como la "Canchita", carretera 5 de mayo, número 616, San Esteban, código postal 76360.	Se exhibió escrito signado por la Representante legal, dirigido a la Lic. Erika Botello Torres, Directora de Gobierno, mediante el cual se solicitó la autorización del espacio para la asamblea. El documento presenta sello de la Dirección de Administración con la leyenda "AUTORIZADO". Anexo 2, foja 416
4/05/2025	Jalpan de Serra	Auditorio municipal de Jalpan de Serra, ubicado en calle Jiménez, S/N, Centro, código postal 76342.	Mediante el oficio 423/2024-2027, signado por el Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez, Director de Gobierno, se autorizó el uso del inmueble denominado "Teatro del Pueblo". Anexo 2, fojas 417 y 418
4/05/2025	Pinal de Amoles	Kiosko Municipal, ubicado en calle Independencia, número 29, código postal 76300.	Mediante el oficio DG/050/2025, signado por el Lic. César Morado Saavedra, Titular de la Dirección de Gobierno, se autorizó el uso de las instalaciones del Kiosko Municipal. Anexo 2, foja 421
16/05/2025	Tolimán	Auditorio municipal, ubicado en Los Eucaliptos, código postal 76305.	Mediante el oficio S.G.M./81/2025, signado por el Lic. José Arturo Muñoz Ramírez, Secretario de Gobierno, se autorizó el uso del Auditorio Municipal de Tolimán. Anexo 2, foja 422
16/05/2025	Peñamiller	Auditorio municipal ubicado en el Centro, código postal 76450.	Mediante el oficio 0347/2025, signado por la C. Rita de la Peña Martínez, Oficial Mayor, se autorizó el uso del Auditorio Municipal de Peñamiller. Anexo 2, foja 423
17/05/2025	Ezequiel Montes	Auditorio municipal "Prócoro Montes", ubicado en el Centro, código postal 76650.	Mediante el oficio SA/140/2025, signado por la C.P. Griselda Pineda Ferregrino, Secretaria de Administración, se autorizó el uso del Auditorio Municipal "Prócoro Montes". Anexo 2, foja 424
25/05/2025	Amealco	Auditorio Delegacional "Santiago Mexquititlán", ubicado en el Barrio IV, Santiago Mexquititlán, código postal 76890.	Se exhibió escrito signado por la Representante legal, dirigido al Delegado de Santiago Mexquititlán, mediante el cual se solicitó la autorización para el uso del Auditorio "Santiago Mexquititlán". El documento presenta sello con la leyenda "AUTORIZADO". Anexo 2, foja 425
28/05/2025	Arroyo Seco	Auditorio Municipal, ubicado en calle Heroico Colegio Militar, número 127, código postal 76400.	Mediante el oficio MAS/103/24-27/2025/0778, signado por el C. J. Carmen Pérez Hernández, Secretario del Ayuntamiento, y Edgar Marín Jasso, Director de Gobierno, se autorizó el uso del Auditorio Municipal. Anexo 2, foja 414
28/05/2025	Landa de Matamoros	Cancha techada, ubicada en calle 5 de mayo, número 621, colonia Esteban, código postal 76360.	Se exhibió escrito signado por la Representante legal, dirigido a la Lic. Erika Botello Torres, Directora de Gobierno, mediante el cual se solicitó la autorización del espacio para la asamblea. El documento presenta sello de la Dirección de Administración con la leyenda "AUTORIZADO". Anexo 2, foja 458
7/06/2025	San Joaquín	Auditorio Municipal Prof. Cresenciano Méndez Barajas, ubicado en calle	Mediante oficio signado por el Mtro. Fortunato Álvarez Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, se autorizó el uso del Auditorio Municipal.

DICTAMEN

SEGUNDO TRIMESTRE 2025

Fecha de la asamblea	Municipio	Denominación y dirección del lugar donde se llevó a cabo la asamblea	Solicitud u oficio de autorización
		Guerrero 8, Centro, código postal 76550.	Anexo 2, foja 459
8/06/2025	Huimilpan	Auditorio Municipal Huimilpan, calle Reforma Ote 257, Huimilpan, código postal 76950.	Mediante el oficio PMH/0119/2025, signado por el Mtro. en Derecho Jairo Iván Morales Martínez, Presidente Municipal, se autorizó el uso de las instalaciones del Auditorio Municipal. Anexo 2, foja 457
12/06/2025	Jalpan de Serra	Parque Recreativo "Albertina Pedraza de Montoya", código postal 76890.	Mediante el oficio 423/2024-2027, signado por el Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez, Director de Gobierno, se autorizó el uso del inmueble denominado "Teatro del Pueblo". Anexo 2, fojas 419 y 420
13/06/2025	Tequisquiapan	Centro de Desarrollo Comunitario, Carretera a San Juan del Río-Tequisquiapan 225, código postal 76750.	Mediante el oficio SG-027-2025, signado por el Lic. José Alfonso Trejo Morán, Secretario de Gobierno, se autorizó el uso de las instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario. Anexo 2, foja 460
22/06/2025	El Marqués	Parque recreativo "Paseos del Marqués", Av. Manzana 03, lote 17, Paseos del Marqués, Santa Catarina, código postal 76245.	Mediante el oficio INDECU/DE/CED/105/2025, signado por Humberto Santano Delgado, Coordinador de Espacios Deportivos, se autorizó el uso de la cancha de usos múltiples. Anexo 2, foja 429
27/06/2025	Tequisquiapan	Casa Ejidal 2, ubicada en 5 de febrero, sin número, comunidad de "San Nicolás", código postal 76770.	Se exhibió escrito dirigido al [REDACTED] Representante del Comisariado Ejidal de San Nicolás, mediante el cual se solicitó la autorización para el uso de la Casa Ejidal 2. El documento presenta sello del Ejido con la leyenda "Autorizo". Anexo 2, foja 461
28/06/2025	Pedro Escobedo	Unidad Deportiva Pedro Escobedo, Toreo 16, El Toreo, código postal 76700.	Mediante el oficio MPE/SDHYS/0208/2025, signado por la Lic. Paola Álvarez Soria, Secretaria de Desarrollo Humano y Social, se autorizó el uso de la Unidad Deportiva "Armando Piña". Anexo 2, fojas 430 y 431
29/06/2025	Huimilpan	Auditorio Municipal Huimilpan, calle Reforma oriente S/N, Huimilpan, código postal 76950.	Mediante el oficio SA/391/2025, signado por el Lic. Rafael Sánchez Aguilar, Secretario de Administración, se autorizó el uso de las instalaciones del Auditorio Municipal. Anexo 2, foja 433

4.8.2 Prestación de servicios gratuitos

Mediante oficio DEOEPyPP/315/2025,³⁶ la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitió el archivo digital Excel denominado "Base de datos DEOEPYPP-315-2025 Respuesta a UTF-199-2025", integrado por 2 hojas de cálculo denominadas "*REGISTRO DE AUXILIARES*" y "*REGISTRO DE AFILIACIONES*", que contienen información extraída de la consulta realizada al "Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano del Instituto Nacional Electoral" de los meses de abril, mayo y junio de 2025, relativa al registro de auxiliares para el uso de la aplicación móvil "Mi apoyo ciudadano-INE".

Derivado del análisis de dicha información, la Unidad de Fiscalización identificó que durante el trimestre 13 personas realizaron actividades de captación de afiliaciones mediante la aplicación móvil mencionada.

³⁶ El oficio DEOEPyPP/315/2025 se localiza en la foja 308 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

Asimismo, se verificó que 3 de ellas realizaron actividades durante 5 o más días dentro de una misma semana, comprendida de lunes a domingo, por lo que, en términos del artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, dichos servicios se catalogaron como servicios prestados de forma permanente.

Por su parte, El Siglo de las Mujeres exhibió la documentación idónea, pertinente y suficiente que acredita que los servicios fueron prestados por simpatizantes de manera gratuita, voluntaria y desinteresada.

Respecto de las personas que prestaron servicios permanentes, El Siglo de las Mujeres exhibió la documentación comprobatoria necesaria para que dichos servicios fueran cuantificados y contabilizados como aportaciones en especie.³⁷

Para mayor referencia, se identifican los escritos exhibidos de conformidad con el último párrafo del artículo 23 del Reglamento de Fiscalización:

Simpatizante	Foja en que se localiza su escrito
[REDACTED]	392
[REDACTED]	394
[REDACTED]	398
[REDACTED]	400
[REDACTED]	402
[REDACTED]	404
[REDACTED]	406
[REDACTED]	408
[REDACTED]	410
[REDACTED]	412
[REDACTED]	452
[REDACTED]	454
[REDACTED]	456

4.9 Circularización

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo procedimientos de circularización con el propósito de corroborar la veracidad y autenticidad de la información contenida en el informe financiero presentado por El Siglo de las Mujeres.

En ejercicio de sus facultades, la Unidad de Fiscalización emitió oficios de requerimiento dirigidos a 4 municipios del estado de Querétaro, con la finalidad de confirmar si los inmuebles utilizados por la organización durante el trimestre fueron efectivamente prestados de forma gratuita para la realización de asambleas.

Asimismo, se revisaron los comprobantes fiscales digitales (CFDI) exhibidos por la organización, los cuales fueron sometidos al procedimiento de verificación aleatoria a través del portal del Servicio de

³⁷ Los servicios prestados de forma permanente se cuantificaron y registraron en términos del artículo 23, párrafo tercero del Reglamento de Fiscalización. La documentación comprobatoria correspondiente se localiza de la foja 311 a la 322 y de la foja 370 a la 377 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

Administración Tributaria (SAT), con el fin de corroborar su autenticidad y vigencia conforme a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, del Reglamento de Fiscalización.

Las respuestas obtenidas de las autoridades municipales³⁸ y los resultados del procedimiento de verificación de CFDI³⁹ se integraron en el expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025 como evidencia documental de la revisión practicada, sin que se advirtieran irregularidades respecto de la legalidad de los comprobantes ni del uso gratuito de los inmuebles reportados.

5. Observaciones

5.1 Observaciones iniciales

De la revisión al informe financiero correspondiente al segundo trimestre de 2025 presentado por El Siglo de las Mujeres, se identificaron diversos errores u omisiones de forma, así como inconsistencias o irregularidades de fondo, que fueron debidamente notificadas.

Clave del oficio	Fecha de notificación	Folio del escrito de respuesta	Fecha de recepción
UTF/215/2025	29 de agosto	1196	5 de septiembre

5.2 Observaciones posteriores

Una vez analizadas las respuestas emitidas por El Siglo de las Mujeres a las observaciones notificadas, en algunos casos se determinó que subsistían los errores u omisiones de forma, así como inconsistencias o irregularidades de fondo, por lo que, fue necesario efectuar observaciones posteriores, que de igual forma fueron debidamente notificadas.

Clave del oficio	Fecha de notificación	Folio del escrito de respuesta	Fecha de recepción
UTF/223/2025	18 de septiembre	1254	23 de septiembre

5.3 Audiencias celebradas

Por cuanto ve a audiencias celebradas con El Siglo de las Mujeres para esclarecer cuestiones técnico contables sobre observaciones, se desahogaron las siguientes:

Oficio de observaciones	Fecha de audiencia
UTF/215/2025	4 de septiembre
UTF/223/2025	23 de septiembre

³⁸ Los oficios y escrito de respuesta se localizan de las fojas 619 a la 623, así como en la 626, 627, 633, 638, 640 y 645 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

³⁹ El procedimiento de verificación se localiza de la foja 649 a la 652 del del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

5.4 Porcentaje de observaciones solventadas

Derivado de la revisión a las respuestas emitidas por El Siglo de las Mujeres, se determinó lo siguiente:

Observaciones totales ⁴⁰	Observaciones respondidas	Observaciones no solventadas	Observaciones solventadas	% de observaciones solventadas
17	17	0	17	100%

El análisis de las respuestas presentadas por El Siglo de las Mujeres respecto de las observaciones formuladas por esta Unidad de Fiscalización se contiene en el **Anexo 2**, que forma parte integral del presente dictamen, el cual abarca el razonamiento técnico y normativo que sustenta la determinación de que la totalidad de las observaciones fueron solventadas, en términos del artículo 38, último párrafo, del Reglamento de Fiscalización.

6. Seguimiento a recomendaciones

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, fracción VI, y 40, fracción II, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización da seguimiento al cumplimiento de la recomendación formulada en el dictamen correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, aprobado mediante resolución IEEQ/CG/R/001/25.

En dicha resolución, se recomendó a El Siglo de las Mujeres abstenerse de habilitar cuentas contables que no se encuentren previstas en el Catálogo de Cuentas y Formatos, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta Unidad, con el objeto de garantizar la trazabilidad, legalidad y congruencia contable de los recursos reportados.

Derivado de la revisión practicada al informe financiero correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, no se identificó la habilitación de nuevas cuentas contables no autorizadas, por lo que a la fecha en que se rinde el presente dictamen se ha dado cumplimiento a la recomendación.

7. Conclusiones

Con base en lo expuesto en el presente dictamen, se emiten las conclusiones siguientes:

- a) El Siglo de las Mujeres presentó en tiempo y forma el informe financiero correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, relativo al origen, monto y destino de sus recursos.
- b) El Siglo de las Mujeres atendió y solventó la totalidad de las observaciones formuladas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 36 del Reglamento de Fiscalización.
- c) La documentación comprobatoria exhibida permitió a esta Unidad de Fiscalización verificar el origen lícito de los recursos, su registro contable adecuado y su aplicación exclusiva a los fines previstos en la normatividad electoral.

⁴⁰ El total de observaciones consideradas para el cálculo corresponde exclusivamente a las observaciones iniciales notificadas mediante el oficio UTF/215/2025, toda vez que las posteriores derivan de las mismas y, en consecuencia, no constituyen nuevas observaciones, sino un seguimiento.

- d) Las aportaciones realizadas por personas simpatizantes, tanto en efectivo como en especie, no excedieron el límite individual de \$96,010.48 (noventa y seis mil diez pesos 48/100 M.N.), previsto en el artículo 20 de los Lineamientos.
- e) Los egresos reportados por El Siglo de las Mujeres fueron verificados conforme a la documentación comprobatoria presentada, sin que se advirtieran irregularidades en su registro, congruencia o destino, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización.
- f) Durante el proceso de revisión y circularización, no se detectaron inconsistencias respecto de la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales ni del uso gratuito de los inmuebles reportados, conforme al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización.
- g) En seguimiento a la recomendación formulada en el dictamen del primer trimestre, se verificó el cumplimiento de lo instruido, al no haberse identificado la habilitación de nuevas cuentas contables no autorizadas, por lo que se tiene por atendida durante el trimestre.

DICTAMEN

PRIMERO. La Unidad de Fiscalización emite dictamen del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, comprendido por los meses de abril, mayo y junio de 2025, relativo al informe financiero presentado por El Siglo de las Mujeres, en sentido aprobatorio.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente dictamen a la Comisión de Fiscalización para su conocimiento, la cual lo someterá a consideración del Consejo General para que este resuelva en la sesión que corresponda, en términos del artículo 41 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



Juana María Fernanda Sánchez Mendoza
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización
Santiago de Querétaro, Querétaro, 17 de octubre de 2025.

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro, y a fin de emitir una versión pública del presente documento, se elimina y testa: el nombre completo de personas físicas, debido a que, al tratarse de datos personales, su difusión podría afectar la esfera privada de sus titulares.

Anexo 1

Aportaciones en efectivo y en especie

Relación detallada de las aportaciones en efectivo y en especie realizadas por personas simpatizantes a El Siglo de las Mujeres durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, considerando los montos acumulados del primer trimestre, para efectos de verificar el cumplimiento del límite individual de \$96,010.48 (noventa y seis mil diez pesos 48/100 M.N.),¹ conforme a lo previsto en el artículo 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro.

Tabla 1. Aportaciones del segundo trimestre (abril-junio 2025).

La siguiente relación corresponde exclusivamente a las aportaciones reportadas durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025. Los acumulados por persona simpatizante se presentan en la Tabla 2 del presente anexo.

Tipo de aportación	Monto	Aportante	No. de folio del recibo (formato 29)	Foja ²
Efectivo	\$2,000.00	[REDACTED]	10	267
Efectivo	\$2,000.00	[REDACTED]	11	269
Especie (comodato)	\$2,499.80	[REDACTED]	12	271
Especie (comodato)	\$3,660.00	[REDACTED]	13	272
Especie (comodato)	\$1,220.00	[REDACTED]	14	273
Especie (comodato)	\$650.00	[REDACTED]	15	274
Especie (comodato)	\$2,500.00	[REDACTED]	16	275
Especie (comodato)	\$3,580.00	[REDACTED]	17	276
Especie (comodato)	\$3,179.00	[REDACTED]	18	279
Especie (comodato)	\$4,250.00	[REDACTED]	19	280
Especie	\$1,160.00	[REDACTED]	20	281
Especie	\$1,508.02	Ma. Concepción Herrera Martínez	21	289
Efectivo	\$37,000.00	Ma. Concepción Herrera Martínez	22	302

¹ La cantidad asentada es el equivalente al cero punto veinticinco por ciento del tope de gastos para la elección de gubernatura inmediata anterior, consistente en \$38,404,190.19 (treinta y ocho millones cuatrocientos cuatro mil ciento noventa pesos 19/100 M.N.)

² Las fojas que se establecen se localizan en el anexo 2 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

Tipo de aportación	Monto	Aportante	No. de folio del recibo (formato 29)	Faja ²
Especie	\$3,000.00		23	303
Efectivo	\$7,500.00		24	308
Especie	\$139.50		25	311
Especie	\$139.50		26	315
Especie	\$139.50		27	319
Especie	\$2,548.93		28	323
Especie	\$626.40		29	334
Especie	\$852.60		30	342
Especie	\$144.00		31	350
Especie	\$149.00		32	356
Especie	\$2,088.00		33	362
Especie	\$139.50		34	370
Especie	\$139.50		35	374
Especie	\$4,000.00		36	378
Especie	\$2,319.00	Ma. Concepción Herrera Martínez	37	386
Total	\$89,132.25			

Tabla 2. Acumulado de aportaciones.

De la integración de la información correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, se obtiene el monto total acumulado de aportaciones por persona simpatizante.

Aportante	Monto primer trimestre	Monto segundo trimestre	Monto total acumulado	% respecto del límite individual
	\$47,000.00	\$6,408.93	\$53,408.93	55.63%
Ma. Concepción Herrera Martínez	\$7,000.00	\$40,827.02	\$47,827.02	49.81%
	\$2,000.00	\$26,698.80	\$28,698.80	29.89%
	\$2,000.00	\$9,500.00	\$11,500.00	11.98%
	\$2,000.00	\$2,000.00	\$4,000.00	4.17%
	\$0.00	\$3,000.00	\$3,000.00	3.12%
	\$0.00	\$418.50	\$418.50	0.44%
	\$0.00	\$139.50	\$139.50	0.15%
	\$0.00	\$139.50	\$139.50	0.15%

Dicho acumulado permitió verificar que ninguna persona simpatizante rebasó el límite individual, tomando en consideración las aportaciones efectuadas durante los dos primeros trimestres del ejercicio fiscal 2025.

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro, y a fin de emitir una versión pública del presente documento, se elimina y testa: el nombre completo de personas físicas, debido a que, al tratarse de datos personales, su difusión podría afectar la esfera privada de sus titulares.

Anexo 2

Análisis de observaciones

Este anexo presenta el análisis de las observaciones realizadas a El Siglo de las Mujeres, con motivo de la revisión del informe financiero correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 38, último párrafo, del Reglamento de Fiscalización, se valoraron las respuestas y la documentación exhibida, y se acredita la solventación de la totalidad de las observaciones. A continuación, se expone el razonamiento técnico contable y normativo que sustenta dicha determinación.

Oficio de observaciones UTF/215/2025¹

Escrito de respuesta 1196²

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Ánalisis de la Unidad de Fiscalización
1 2T2025/1	<p><i>En la relación de proveedores presentada en el formato 13 denominado "Relación de proveedores", se detectó la omisión del folio de la factura correspondiente a la COMERCIALIZADORA FLUFKIT, S.A. DE C.V.</i></p> <p>Anexo 2, foja 41</p>	<p><i>Exhibir en original el formato 13, debidamente requisitado y firmado.</i></p> <p>Fundamento: Artículos 32, fracción IV y 34, fracción III del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p><i>Con relación a la Observación 2T2025/1, esta asociación civil reconoce que por un error involuntario de integración documental no se anexó al informe el archivo PDF de la factura correspondiente al proveedor COMERCIALIZADORA FLUFKIT, S.A. DE C.V., lo que a su vez impidió que quedara consignado y verificable el folio fiscal en el Formato 13 "Relación de Proveedores". Para subsanar de manera íntegra y transparente la omisión referida, se anexan a la presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Factura (PDF) emitida por COMERCIALIZADORA FLUFKIT, S.A. DE C.V., que contiene los datos fiscales completos (razón social y RFC del proveedor; folio fiscal fecha de expedición; concepto; subtotal, impuestos y total; método y forma de pago; serie/folio; y uso de CFDI). • Archivo XML del CFDI correspondiente, timbrado y válido ante el SAT, que permite la verificación electrónica del comprobante y su trazabilidad. • Formato 13 "Relación de Proveedores" en original, debidamente requisitado y firmado, en el que ya se precisa el folio fiscal de la factura mencionada y se corregirá cualquier campo que, por el error descrito, hubiese quedado incompleto. <p><i>Lo anterior se presenta en cumplimiento de los artículos 32, fracción IV, y 34, fracción III del Reglamento de Fiscalización, a fin de asegurar la completitud documental y la debida verificabilidad de la operación con el proveedor señalado. Con la incorporación de la factura</i></p>	<p>El formato 13 denominado "Relación de Proveedores" fue presentado debidamente requisitado y firmado, precisando el folio de la factura correspondiente a COMERCIALIZADORA FLUFKIT, S.A. DE C.V., conforme a lo requerido por la Unidad de Fiscalización; por lo que la observación se considera solventada.</p> <p>Anexo 2, foja 198</p>

¹ Visible de la foja 473 a la 489 del Tomo I del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

² Visible de la foja 505 a la 526 del Tomo II del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 2, según se señala en cada caso.

**DICTAMEN
SEGUNDO TRIMESTRE 2025**

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Ánalisis de la Unidad de Fiscalización	
2	2T2025/2	<p><i>En el formato 24 denominado "Análisis de bienes en comodato" se advierte inconsistencia entre la información establecida en el apartado correspondiente a la vigencia y el contrato de comodato celebrado con la persona de nombre [REDACTED], ya que, en este último en su cláusula segunda, "Destino de los bienes", se establece que el uso comprende los meses de abril, mayo y junio de 2025 (tres meses). Sin embargo, en la declaración, párrafo II, así como en la cláusula tercera, "Duración", se fija como vigencia del 1 de mayo al 30 de junio de 2025 (dos meses).</i></p> <p>Anexo 2, foja 52</p>	<p>(PDF), su XML y el Formato 13 original – ya corregido y firmado –, se tiene por totalmente solventada la Observación 2T2025/1 y se da por cumplida la prevención formulada.</p> <p>Con relación a la observación a la inconsistencia advertida entre la información contenida en el Formato 24 "Análisis de bienes en comodato" y el contrato celebrado con el ciudadano [REDACTED] esta asociación civil precisa lo siguiente:</p> <p><i>El contrato de comodato estableció en la cláusula segunda, "Destino de los bienes", que el uso comprendería los meses de mayo y junio de 2025. Sin embargo, en la cláusula tercera, "Duración" y en la declaración correspondiente, se fijó como vigencia únicamente del 1 de mayo al 30 de junio de 2025.</i></p> <p>Asimismo, en el Formato 24 originalmente presentado se asentó de manera incorrecta la vigencia del 1 de abril al 30 de junio de 2025, lo cual no corresponde con la realidad de uso de los bienes.</p> <p><i>La verdad material es que los bienes en comodato fueron efectivamente utilizados únicamente durante los meses de mayo y junio de 2025, y así debe quedar asentado.</i></p> <p>Por lo anterior, en atención a lo solicitado y con fundamento en los artículos 32, fracción IV y 34, fracción III del Reglamento de Fiscalización, se modifica y presenta el Formato 24 corregido, debidamente requisitado y firmado, en el cual se precisa la vigencia real de los bienes otorgados en comodato, subsanando con ello la inconsistencia señalada.</p> <p>Se reitera que la discrepancia identificada obedece únicamente a un error de redacción y captura, sin implicaciones de fondo ni impacto financiero, pues se trató de un comodato gratuito que no genera obligaciones económicas para la asociación civil.</p>	<p>El formato 24 denominado "Análisis de bienes en comodato" fue presentado debidamente requisitado y firmado, incorporando las precisiones requeridas respecto de la vigencia del contrato de comodato, conforme a lo solicitado por la Unidad de Fiscalización. Se precisó que el contrato tuvo vigencia durante los meses de mayo y junio de 2025; en consecuencia, la observación se considera solventada.</p> <p>Anexo 2, fojas 209 a 212</p>	
3	2T2025/3	<p><i>En el formato 26 denominado "Concentrado de financiamiento privado" se detecta inconsistencia en los números de folio asentados, ya que no coinciden con los recibos efectivamente expedidos mediante los formatos 29 denominados "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)".</i></p> <p>Anexo 2, foja 60</p>	<p>Exhibir en original el formato 26, debidamente requisitado y firmado, con la corrección de los números de folio correspondientes.</p> <p>Fundamento: Artículos 32, fracción IV y 34, fracción III del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>Con relación a la observación de inconsistencia detectada entre los números de folio asentados en el Formato 26 "Concentrado de financiamiento privado" y por los recibos efectivamente expedidos mediante el Formato 29 "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)", esta asociación civil manifiesta lo siguiente:</p> <p><i>La discrepancia advertida obedece a un error de captura en la transcripción de los números de folio al momento de elaborar el Formato 26, ya que los recibos si fueron debidamente expedidos y se encuentran firmados conforme a lo previsto en la normatividad aplicable.</i></p> <p>En cumplimiento a lo solicitado y con fundamento en los artículos 32, fracción IV y 34, fracción III del Reglamento de Fiscalización, se anexa en original el Formato 26 debidamente requisitado, firmado y corregido, con la precisión de los números de folio que corresponden exactamente a los recibos expedidos en Formato 29.</p> <p><i>Se hace hincapié en que esta diferencia no constituye irregularidad de fondo ni implica omisión en la rendición de cuentas, puesto que la totalidad de los financiamientos privados recibidos fueron debidamente registrados, documentados y respaldados con sus respectivos comprobantes, encontrándose ya en poder de la autoridad fiscalizadora.</i></p>	<p>El formato 26 denominado "Concentrado de financiamiento privado" fue exhibido en original, debidamente requisitado y firmado, conforme a lo solicitado por la Unidad de Fiscalización; en consecuencia, la observación se considera solventada.</p> <p>Anexo 2, foja 216</p>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 2, según se señala en cada caso.

DICTAMEN
SEGUNDO TRIMESTRE 2025

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Ánalisis de la Unidad de Fiscalización
4	<p>En el formato 27 denominado "Solicitud de recursos (póliza de egresos)", póliza 4, se advierte que no se anexó la transferencia bancaria ni la factura que ampara el gasto efectuado el 30 de junio de 2025, por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a COMERCIALIZADORA FLUFKIT, S.A. DE C.V.</p> <p>Anexo 2, foja 100</p>	<p>Exhibir el comprobante de la transferencia bancaria y la factura correspondientes.</p> <p>Fundamento: Artículos 32, fracción VI y 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>Con ello, se deja plenamente subsanada la inconsistencia advertida y se garantiza la congruencia entre los registros de ingresos de financiamiento privado y los recibos emitidos.</p> <p>Con relación a la observación relativa a que en el Formato 27 "Solicitud de recursos (póliza de egresos)", póliza 4, no se anexó la transferencia bancaria ni la factura que ampara el gasto efectuado el 30 de junio de 2025 por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a favor de la empresa Comercializadora Flufkit, S.A. de C.V., esta asociación civil precisa lo siguiente:</p> <p>El gasto referido corresponde a un servicio efectivamente contratado y pagado, mismo que fue registrado en la contabilidad de la organización y reportado en el informe trimestral. La omisión señalada se limitó únicamente a no adjuntar en el expediente digital los documentos comprobatorios, a pesar de que estos fueron debidamente emitidos y se encuentran en posesión de la asociación.</p> <p>En cumplimiento a lo requerido, se exhibe en original el comprobante de la transferencia bancaria y la factura CFDI correspondientes, mismos que acreditan de manera plena el pago efectuado a Comercializadora Flufkit, S.A. de C.V., subsanando con ello la inconsistencia detectada.</p> <p>Con lo anterior, y en términos de los artículos 32, fracción VI y 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización, se deja acreditado que el gasto reportado en la póliza señalada cuenta con el debido respaldo documental y se encuentra plenamente justificado.</p>	<p>Se exhibió el formato 27 denominado "Solicitud de recursos (póliza de egresos)", póliza 4, debidamente requisitado y firmado por la representante legal y el responsable de finanzas.</p> <p>Asimismo, se presentó impresión de la transferencia electrónica interbancaria correspondiente al pago por \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como la factura emitida por Comercializadora Flufkit, S.A. de C.V.</p> <p>En consecuencia, la observación se considera solventada.</p> <p>Anexo 2, fojas 218 a 221</p>
5	<p>En el formato 27 denominado "Solicitud de recursos (póliza de egresos)", póliza 5, se advierte que corresponde a una aportación en especie vinculada al formato 29 denominado "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)" póliza 20, sin embargo, no se anexó la documentación comprobatoria correspondiente. Aunado a que, en ambos formatos el concepto se limita a establecer "producción de música", sin especificar el resultado final de dicha producción.</p> <p>Anexo 2, fojas 101 y 141</p>	<p>Rendir información detallando los elementos constitutivos del servicio (listado de canciones, duración, personal técnico-artístico involucrado, costos asociados, etc.).</p> <p>Exhibir en original el contrato de donación que acredite la aportación en especie efectuada por el aportante a favor de "El Siglo de las Mujeres, A.C." que cumpla con las formalidades que para su existencia y validez exige la normatividad de acuerdo con su naturaleza.</p>	<p>Con relación a la observación correspondiente a la póliza 5 del Formato 27 "Solicitud de recursos (póliza de egresos)", vinculada al Formato 29 "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)", recibo 20, esta organización civil realiza las siguientes precisiones, en estricto cumplimiento al principio de legalidad y con pleno respeto al proceso de fiscalización:</p> <p>SOBRE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SERVICIO:</p> <p>La aportación en especie reportada corresponde a la producción de música digital, adquirida directamente por un ciudadano mediante un proveedor en línea. En cuanto a los elementos técnicos y artísticos, se precisa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lista de canciones y duración: Se anexa el listado completo de canciones adquiridas mediante dicho servicio, así como la duración de cada una. Esta es la información real, verificable y disponible que la organización posee. • Sobre el personal técnico-artístico involucrado y costos específicos: Al tratarse de un servicio contratado como producto terminado a través de una plataforma digital, ni la persona aportante ni esta organización tuvieron acceso a detalles como el nombre de quien produjo, mezcló, masterizó o ejecutó las piezas, ni se obtuvo un desglose de costos 	<p>Se exhibió el formato 27 denominado "Solicitud de recursos (póliza de egresos)", póliza 5, junto con la documentación comprobatoria consistente en la factura emitida bajo el concepto de "producción de música" a favor de la persona aportante.</p> <p>Asimismo, se presentó el contrato de donación en especie correspondiente al servicio digital de producción musical, con el cual se acredita la operación reportada.</p> <p>Anexo 2, fojas 224 a 230</p> <p>Por cuanto ve al formato 29 denominado "Recibo de ingresos de financiamiento privado</p>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 2, según se señala en cada caso.

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
		<p>Exhibir en original los documentos que acrediten que la persona aportante realizó por cuenta propia la contratación del servicio en favor de la organización ciudadana.</p> <p>Exhibir la factura que fue señalada como criterio de valuación para determinar monto obtenido por donación.</p> <p>Presentar archivo digital del resultado final de la producción (archivos de audio, enlaces de descarga).</p> <p>Fundamento: Artículos 20, fracción VI, 24, 25, fracción I, 32, fracciones VI y VII y 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p><i>internos. Lo único que fue requerido y efectivamente entregado fue el producto final completo.</i></p> <p><i>Esto es perfectamente equiparable a lo que ocurre con cualquier adquisición en línea de servicios digitales -como suscripciones, herramientas de software o incluso instrumentos musicales- donde no se exige ni se proporciona información sobre los operarios o procesos técnicos implicados en su creación. Lo sustutivo es que el producto fue entregado en su totalidad, está disponible públicamente y cumple su propósito institucional.</i></p> <p>SOBRE EL CONTRATO DE DONACIÓN:</p> <p><i>Se anexa el contrato de donación celebrado entre la ciudadana aportante y esta organización, que acredita de forma indubitable la voluntad de donar dicho servicio en especie, sin que mediara pago alguno por parte de esta asociación. El documento cumple con las formalidades legales exigidas y deja constancia del acto jurídico de entrega-recepción.</i></p> <p>SOBRE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO:</p> <p><i>Respecto a la solicitud de exhibir documentos que acrediten que la persona aportante contrató el servicio en favor de la organización, se puntualiza que no existe un contrato formal entre la aportante y el proveedor, por una razón muy sencilla y lógica: la contratación fue directa, digital y sin formalización documental, como ocurre en la mayoría de los servicios en línea.</i></p> <p><i>Exigir un contrato en este caso resulta inaplicable e improcedente, pues estamos ante una operación similar a la compra de una suscripción, descarga de música o adquisición de un instrumento en línea. No se firma ningún contrato físico o digital, sino que el acto de pago sustituye dicha formalización, y el comprobante fiscal correspondiente (factura) acredita la operación.</i></p> <p><i>Pretender que un ciudadano común obtenga información sobre los creadores del producto o documentos adicionales sobre procesos internos del proveedor – que, reiteramos no fueron parte del objeto del servicio adquirido – resulta excesivo y ajeno a los principios de proporcionalidad y racionalidad en materia de fiscalización.</i></p> <p><i>Sin embargo, se exhibe documento expedido a favor de los aportantes por parte de quien realizó el servicio de producción y creación musical y demás servicios descritos en dichas facturas con folios fiscales : FBDB62E-49F0-4C8F-B092-5BEBAFDC2C3E y 4A5B4AEA-0E1A-48C1-BDC4-72D44BEEA181</i></p> <p>SOBRE LA FACTURA Y CRITERIO DE VALUACIÓN</p> <p><i>La factura que fue utilizada como criterio de valuación se vuelve a exhibir para efectos de esta solventación, reiterando que contiene todos los elementos necesarios para considerar acreditado el valor de la aportación: concepto, monto total, RFC del proveedor, datos de la persona aportante y su respectivo archivo XML.</i></p> <p>SOBRE EL RESULTADO FINAL DE LA PRODUCCIÓN:</p>	<p>(póliza de ingresos)", póliza 20, se presentó debidamente requisitado y firmado.</p> <p>Adicionalmente, se integró evidencia digital mediante un hipervínculo que permite la consulta de las canciones publicadas en la plataforma Spotify.</p> <p>De lo anterior, se desprende que fueron atendidos en su totalidad los requerimientos formulados, por lo que la observación se considera solventada.</p> <p style="text-align: right;">Anexo 2, fojas 281 a 288 Expediente, tomo II, foja 512</p>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 2, según se señala en cada caso.

**DICTAMEN
SEGUNDO TRIMESTRE 2025**

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Ánalisis de la Unidad de Fiscalización
			<p>Se anexan los archivos de audio resultantes del servicio contratado, así como los enlaces en plataformas públicas como Spotify, donde puede verificarse que el producto fue entregado y se encuentra disponible. Este es el resultado final, único y verificable, producto de la aportación en especie.</p> <p>La aportación en especie fue real, está documentada mediante factura, contrato de donación y producto final, y se encuentra plenamente acreditada. Las exigencias adicionales sobre procesos internos del proveedor, información de creadores o documentos inexistentes, no sólo resultan improcedentes, sino que desconocen la naturaleza digital y moderna de los servicios actualmente disponibles en el mercado.</p> <p>En virtud de lo anterior, se solicita se tenga por subsanada y solventada la presente observación conforme a lo dispuesto en los artículos 20, fracción VI; 24; 25, fracción I; 32, fracción VII y 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización.</p>	
6 2T2025/6	<p>En el formato 27 denominado "Solicitud de recursos (póliza de egresos)", póliza 7, se advierte que corresponde a una aportación en especie vinculada al formato 29 denominado "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)" póliza 21; sin embargo, no se anexó la documentación comprobatoria correspondiente. En particular, se identifica que:</p> <p>a. En el apartado de "Persona beneficiaria o proveedor" se registró el nombre de [REDACTED] dato que no se puede verificar ya que no se exhibió la factura señalada como criterio de valuación;</p> <p>b. El concepto descrito carece de precisión respecto al procedimiento realizado para el alta de canciones en la plataforma digital Spotify y el resultado final obtenido; y</p> <p>c. En ambos formatos se hace referencia a la cesión de derechos de las producciones, sin que se acompañe</p>	<p>Exhibir en original el formato 27, póliza 7, debidamente requisitado y firmado, con los datos correctos.</p> <p>Rendir información detallada sobre el proceso de publicación de la música, especificando la plataforma intermediaria utilizada (por ejemplo, DistroKid, CD Bebé, Bandas Emu, Unión de discos, Divertir, etc.), las canciones dadas de alta, la fecha de publicación y los enlaces activos en Spotify.</p> <p>Exhibir en original el contrato de donación que acredite la aportación en especie efectuada por el aportante a favor de la organización ciudadana, que cumpla con las formalidades que para su existencia y validez exige la normatividad de acuerdo con su naturaleza.</p> <p>Exhibir en original los documentos que acrediten que la persona</p>	<p>Con relación a la observación formulada respecto a la póliza 7, del Formato 27 "Solicitud de recursos (póliza de egresos)", vinculada al recibo 21 del Formato 29, esta asociación civil manifiesta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección del proveedor registrado. Se reconoce que, por error material, en el apartado de "Persona beneficiaria o proveedor" se consignó el nombre de [REDACTED] cuando en realidad el proveedor correcto es [REDACTED] quien emitió la factura por el servicio contratado por la ciudadana Ma. Concepción Herrera Martínez, aportante del bien en especie. Dicho error ya ha sido subsanado en el formato corregido que se anexa, en el cual consta el nombre correcto del proveedor, así como los datos que identifican plenamente la operación registrada. • Proceso de publicación y plataforma utilizada. Respecto a la precisión solicitada sobre el procedimiento de publicación y la intermediaria digital utilizada, se aclara que la aportante contrató el servicio como un producto final, no como un proceso técnico o editorial en el cual participara activamente. Por tanto, se desconoce el método técnico específico empleado por el proveedor para la publicación en la plataforma Spotify, ya que dicho aspecto no fue parte del servicio adquirido ni entregado a la aportante. Similar a otros servicios digitales adquiridos en línea (como una cuenta de streaming o una plataforma de contenido), lo relevante y comprobable es el resultado final, que en este caso corresponde a la publicación efectiva de las canciones. • Entrega del resultado final. Se anexa archivo digital en formato MP3 de las canciones entregadas como parte del servicio, así como los enlaces activos en la plataforma Spotify, donde se encuentra alojado el producto recibido en donación a la asociación: • Canción: Nuevo Rumbo Oro Spotify: https://open.spotify.com/track/7dYnzhChI3douJVIwK0o7si=aV5xVKTDQGiz9fUGX12bPQ 	<p>Se exhibió el formato 27 denominado "Solicitud de recursos (póliza de egresos)", póliza 7, debidamente requisitado y firmado, junto con la documentación comprobatoria consistente en la factura emitida bajo el concepto de "alta de canciones en Spotify" a favor de Ma. Concepción Herrera Martínez.</p> <p>Asimismo, se estableció el procedimiento por el cual la persona aportante realizó la contratación del servicio.</p> <p style="text-align: right;">Anexo 2, fojas 232 a 233</p> <p>Por cuanto ve al formato 29 denominado "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)" póliza 21, se presentó debidamente requisitado y firmado en original, acompañado del contrato de donación en especie celebrado entre Ma. Concepción Herrera Martínez y El Siglo de las Mujeres, relativo al producto final derivado de la contratación del servicio digital.</p> <p>Del contenido del contrato se desprenden los hipervínculos de consulta activos en la</p>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 2, según se señala en cada caso.


DICTAMEN
SEGUNDO TRIMESTRE 2025

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
	<p>contrato o documento idóneo que acredite dicha circunstancia.</p> <p>Anexo 2, fojas 103 y 142</p> <p>Exhibir la factura que fue señalada como criterio de valuación para determinar monto obtenido por donación.</p> <p>Presentar evidencia del resultado final de la publicación (capturas de pantalla del perfil en Spotify e hipervínculos a las canciones disponibles en la plataforma).</p> <p>Exhibir los documentos que acrediten la cesión de derechos de las producciones señaladas, efectuada por parte de la persona aportante en términos de lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor.</p> <p>Fundamento: Artículos 30, párrafo tercero de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como 20, fracción VI, 24, 25, fracción I, 32, fracciones VI y VII y 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>aportante realizó por cuenta propia la contratación del servicio en favor de la organización ciudadana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Canción: Querétaro Despierta Spotify: https://open.spotify.com/track/1N4TK110eYZI5zf08r8WSz?si=ObgkGewNTt25XDbSq74vdQ Asimismo, se anexan los códigos de escaneo móvil para facilitar el acceso a la música publicada. • Contrato de donación. Se acompaña el contrato de donación en especie suscrito por la ciudadana Ma. Concepción Herrera Martínez, mediante el cual formaliza la entrega del servicio previamente adquirido, a favor de esta organización civil, cumpliendo así con las formalidades establecidas por la normatividad aplicable. • Documentación de contratación del servicio. Se debe precisar que el servicio fue adquirido en línea de forma directa por la aportante, sin que mediara contrato físico alguno con el proveedor, y mucho menos en favor de esta asociación civil. Tal como ocurre en la contratación de servicios digitales como Spotify, Amazon o herramientas de distribución musical, la operación se limita al pago en línea y la recepción del producto final, sin requerir necesariamente un contrato suscrito por las partes. Esta es la naturaleza propia de los servicios digitales en línea, por lo que resulta improcedente exigir un contrato que no forma parte del uso habitual ni requerido para este tipo de operaciones privadas. • Factura. Se exhibe nuevamente la factura emitida por [REDACTED] la cual fue señalada como criterio de valuación y corresponde a la contratación realizada directamente por la ciudadana ya referida. En el formato corregido ya se encuentra su nombre debidamente asentado. • Pruebas del resultado final. Además de los enlaces electrónicos y archivos en formato MP4 previamente citados, se anexan capturas de pantalla del perfil de Spotify donde las canciones fueron publicadas, constituyendo prueba fehaciente del resultado final del servicio recibido. • Cesión de derechos. Respecto a la cesión de derechos de las producciones señaladas, se precisa que la aportante no celebró contrato alguno para el registro de marca o derechos de autor sobre las canciones, dado que se trata de un servicio en línea donde dicho tipo de gestión no forma parte del producto contratado. Asimismo, se desconoce si el proveedor ofrecía ese tipo de servicios adicionales, ya que lo único contratado fue la creación y publicación digital del contenido. En este contexto, resulta jurídicamente excesivo e improcedente solicitar a la asociación civil la presentación de un documento de cesión de derechos cuando la aportación consistió en un servicio prestado a través de una plataforma digital, sin que haya mediado una relación editorial, fonográfica o de autoría directa entre el aportante o la asociación con el contenido final entregado. • La exigencia de cesión de derechos, en este caso, es desproporcionada, dado que ni la organización ni la aportante participaron en el proceso creativo, técnico o de explotación comercial del contenido, y únicamente se recibió un producto terminado. 	<p>plataforma "Spotify" y las imágenes del código correspondiente para el acceso y verificación del material publicado.</p> <p>Asimismo, la persona aportante manifestó expresamente en el contrato que no se reserva derecho alguno sobre el uso, difusión o reproducción del contenido aportado, manteniéndose la naturaleza de donación en especie gratuita y sin fines de lucro.</p> <p>Con la documentación comprobatoria exhibida y lo manifestado por El Siglo de las Mujeres, la observación se considera solventada.</p> <p>Anexo 2, fojas 289 a 301</p> <p>Contrato de donación en especie: fojas 294 a 295</p> <p>Impresiones del código de consulta en Spotify: fojas 296 a 297</p>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 2, según se señala en cada caso.

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
			<p><i>Con lo anterior, esta organización acredita de manera plena la recepción de la aportación en especie, el resultado final obtenido y el cumplimiento con los requisitos exigidos por los artículos 20, fracción VI, 24, 25, fracción I, 30 (párrafo tercero) de la Ley Federal del Derecho de Autor, 32 fracción VII y 35 fracción I del Reglamento de Fiscalización, considerando esta observación como debidamente solventada.</i></p>	
7	<p>2T2025/7 En la documentación presentada se exhiben dos formatos 29 denominado "Recibo de ingresos de financiamiento privado", pólizas 10 y 11, cada uno por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), con la fecha de aportación del 24 de abril de 2025. En el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de abril de 2025 se advierte un depósito en efectivo realizado el día 24 de abril por \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Asimismo, se presentó ficha de depósito por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, dicho documento no establece de manera expresa que corresponda a las aportaciones registradas en los recibos de ingresos mencionados, por lo que la vinculación se deduce únicamente por las fechas y montos.</p> <p>No obstante, el Catálogo de Cuentas y Formatos, Apartado C "Guía contable", Título Cuentas de Ingresos, Financiamiento privado, Disposiciones Generales, párrafo 3, señala: "El registro contable deberá realizarse en el momento de recibir y depositar la aportación. Dicho depósito debe ser por cada una de las aportaciones".</p>	<p>Precisar las circunstancias en que se realizó el depósito por \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), especificando si corresponde a una sola aportación o a 2 aportaciones distintas.</p> <p>Exhibir, en su caso, la documentación comprobatoria que respalde la operación de acuerdo con la normativa aplicable.</p> <p>Fundamento: Artículos 20, fracción III; 32, fracciones VI y VII; 34, fracciones II y III; y 35, fracción IV del Reglamento de Fiscalización. La falta de correspondencia individual entre cada recibo y un depósito específico puede constituir, según la respuesta y documentación que aporte la organización ciudadana, un error de forma conforme al artículo 34, fracciones II y III, o bien derivar en una irregularidad de fondo en términos del artículo 35, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización en caso de no acreditarse plenamente la identificación de las personas aportantes.</p>	<p>Con relación a la Observación referente a los formatos 29 – recibos 10 y 11, cada uno por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), ambos con fecha 24 de abril de 2025, esta organización formula las siguientes aclaraciones y aportaciones documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las aportaciones sí fueron dos y realizadas por dos aportantes diferentes: <ul style="list-style-type: none"> • Recibo 10 (Formato 29): \$2,000.00 aportados por [REDACTED] • Recibo 11 (Formato 29): \$2,000.00 aportados por [REDACTED] 2. Depósito bancario único por \$4,000.00 y su causa. El mismo 24 de abril de 2025, al presentarse en ventanilla con dos sumas en efectivo de \$2,000.00 cada una, la cajera del banco aplicó ambos ingresos como un solo depósito de \$4,000.00 a la misma cuenta, por criterio operativo de caja al tratarse del mismo titular y fecha. 3. Correspondencia e identificación del origen de los recursos. A pesar de existir un solo asiento bancario, la correspondencia individual se acredita con: <ul style="list-style-type: none"> • Recibo 10 y Recibo 11 (Form. 29), firmados y con datos completos de cada aportante. • Ficha de depósito por \$4,000.00 y estado de cuenta del 24/abril/2025. • Cédula de conciliación que se anexa, donde se vincula: <ul style="list-style-type: none"> Recibo 10 → \$2,000.00 → Depósito único del 24/abril/2025. Recibo 11 → \$2,000.00 → Depósito único del 24/abril/2025. • Manifestación bajo protesta de decir verdad del Responsable de Finanzas, describiendo circunstancia operativa de ventanilla que originó el asiento único. 4. Registro contable y naturaleza de la observación. En contabilidad cada aportación fue registrada por separado con base en sus recibos 10 y 11, y depositadas el mismo día (aunque el banco haya generado un solo movimiento). Dado que las personas aportantes están plenamente identificadas, existen recibos individualizados y coincidencia exacta de fecha y suma, la situación no afecta el fondo (origen, titularidad y legalidad del financiamiento), sino que obedece a una circunstancia operativa de caja. En tal virtud, solicitamos se califique como error de forma en términos del artículo 34, fracciones II y III del Reglamento de Fiscalización, y se solicita se tenga por debidamente 	<p>Se manifestó que, respecto de los formatos 29 denominados "Recibo de ingresos de financiamiento privado", pólizas 10 y 11, cada uno por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), con fecha de aportación del 24 de abril de 2025, las operaciones corresponden a aportaciones realizadas mediante un único depósito en efectivo por un monto total de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>En la respuesta se expusieron las circunstancias en que se efectuó el depósito, precisando que éste ampara dos aportaciones individuales. La documentación exhibida —incluyendo los recibos de aportaciones y los registros contables correspondientes— permite identificar plenamente a las personas aportantes: [REDACTED]</p> <p>así como verificar la correcta contabilización de los recursos; por lo que la observación se considera solventada.</p> <p>Anexo 2, fojas 105 a 107 y 267 a 270</p>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 2, según se señala en cada caso.


DICTAMEN
SEGUNDO TRIMESTRE 2025

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Ánalisis de la Unidad de Fiscalización	
	Anexo 2, fojas 105 a 107		<i>aclarada y subsanada la observación, al quedar identificadas cada aportación y sus titulares y acreditada la correspondencia con el depósito bancario registrado el 24 de abril de 2025.</i>		
8	2T2025/8	<p><i>En el formato 29 denominado "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)", póliza 16, se estableció un importe por \$1,250.00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), determinado conforme al promedio de dos cotizaciones exhibidas. Sin embargo, dichas cotizaciones refieren un monto de renta mensual, mientras que el préstamo del objeto por parte de [REDACTED] se realizó por un periodo de dos o tres meses, circunstancia que quedará definida en atención a la respuesta que se rinda a la observación 2T2025/2 del presente oficio.</i></p> <p><i>En ese sentido, el importe registrado deberá corresponder al total de los meses en que efectivamente se otorgó el comodato, es decir, reflejando el ahorro real generado a la organización ciudadana por concepto del préstamo.</i></p> <p>Anexo 2, fojas 129 a 131</p>	<p><i>Exhibir el formato 29, póliza 16, con el importe correcto, calculado conforme al número de meses efectivamente comprendidos en el contrato de comodato.</i></p> <p>Fundamento: Artículos 32, fracción IV y 34, fracción I del Reglamento de Fiscalización.</p> <p><i>Con relación a la observación, concerniente al Formato 29 "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)" recibo número 16, en el que se registró un importe de \$1,250.00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) determinado con base en el promedio de dos cotizaciones, esta asociación civil manifiesta lo siguiente:</i></p> <p><i>Primer. La vigencia real del comodato otorgado por el ciudadano [REDACTED] fue del 1 de mayo al 30 de junio de 2025 (dos meses). Ello ya fue precisado y corregido en la documentación presentada respecto del Formato 24 "Análisis de bienes en comodato".</i></p> <p><i>Segundo. Las dos cotizaciones exhibidas por la organización refieren montos de renta mensual. En consecuencia, el valor de la aportación en especie (ahorro generado por el préstamo) debe calcularse multiplicando el promedio mensual que resulta de dichas cotizaciones por el número de meses efectivamente prestados.</i></p> <p><i>Tercero. Aplicado el criterio anterior a la vigencia de dos meses, el monto correcto asciende a \$1,250.00, cantidad que ya fue registrada en el recibo 16 del Formato 29. Es decir, el importe actualmente asentado si refleja el ahorro total correspondiente al periodo real del comodato (dos meses) calculado a partir del promedio mensual derivado de las dos cotizaciones.</i></p> <p><i>En atención a lo solicitado y con fundamento en los artículos 32, fracción IV y 34, fracción I del Reglamento de Fiscalización, se exhibe en original el Formato 29 (recibo 16) debidamente requisitado y firmado, confirmando el importe correcto de \$1,250.00, así como:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Las dos cotizaciones utilizadas para la valuación (renta mensual).</i> • <i>La cédula de cálculo donde se muestra el promedio mensual y la multiplicación por dos meses.</i> • <i>El Formato 24 corregido con la vigencia real (mayo-junio 2025).</i> • <i>El contrato de comodato correspondiente.</i> <p><i>Con lo anterior, se subsanan las consideraciones formuladas, quedando plenamente acreditado que el recibo 16 refleja el monto correcto conforme al número de meses efectivamente comprendidos en el comodato y al método de valuación indicado por la autoridad.</i></p>	<p>El formato 29 denominado "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)", póliza 16, fue presentado con la rectificación correspondiente al valor del uso del bien mueble por el periodo de dos meses, conforme a la vigencia del contrato de comodato y a lo requerido por esta Unidad de Fiscalización. En consecuencia, la observación se considera solventada.</p> <p>Anexo 2, foja 275</p>	
9	2T2025/9	<i>En el formato 29 denominado "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)", póliza 17, se estableció un importe por \$2,625.00 (dos</i>	<i>Exhibir el formato 29, póliza 17, con la información corregida y soportada en cotizaciones</i>	<i>Con relación a la observación, concerniente al Formato 29 "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)" número 17, esta asociación civil precisa que el importe registrado por \$3,580.00 (tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) corresponde al ahorro total generado por el comodato durante su vigencia real de dos meses</i>	<i>El formato 29 denominado "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)", póliza 17, fue presentado con las cotizaciones corregidas y el cálculo ajustado al</i>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 2, según se señala en cada caso.

**DICTAMEN
SEGUNDO TRIMESTRE 2025**

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización	
	<p>mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), determinado conforme al promedio de dos cotizaciones exhibidas. Sin embargo, dichas cotizaciones no resultan comparables al no estar expresadas en la misma unidad de medida, toda vez que la cotización expedida por [REDACTED] refiere un plazo de 1 día, mientras que la cotización expedida por Palmeiras establece una base de 5 horas, lo que imposibilita la obtención de un promedio válido.</p> <p>Asimismo, el importe registrado en el recibo deberá corresponder al total de los meses en que efectivamente se otorgó el comodato, a fin de que el registro contable refleje el ahorro real generado a la organización ciudadana por concepto del préstamo, circunstancia que quedará definida en atención a la respuesta que se rinda a la observación 2T2025/2 del presente oficio.</p> <p style="text-align: right;">Anexo 2, fojas 132 a la 134</p>	<p>comparables en su unidad de medida.</p> <p>Precisar el importe conforme al número de meses que haya durado el comodato, reflejando el beneficio económico real para la organización ciudadana.</p> <p>Fundamento: Artículos 32, fracciones IV y VI, así como 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>(del 1 de mayo al 30 de junio de 2025), conforme quedó ya aclarado en la documentación presentada respecto del Formato 24 "Análisis de bienes en comodato". Atendiendo el señalamiento de que las dos cotizaciones iniciales no eran comparables por estar expresadas en unidades de medida distintas (una por día y otra por 5 horas), se actualiza el soporte de valuación para que ambas se encuentren homologadas en la misma unidad.</p> <p>Para tal efecto, se obtienen y exhiben dos cotizaciones en "renta mensual" (o, en su caso, se realiza la conversión proporcional a "mensual" mediante regla de tres, dejando explícita la equivalencia de horas/día usada por cada proveedor).</p> <p>Con base en dichas cotizaciones homogéneas, se determina el promedio mensual y, posteriormente, se multiplica por los dos meses efectivamente prestados, resultando el monto total de \$3,580.00 (tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) que consta en el recibo 17.</p> <p>En acatamiento de lo requerido por la autoridad y con fundamento en los artículos 32, fracciones IV y VI, y 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización, se exhibe el Formato 29, recibo 17, debidamente requisitado y firmado, con la información corregida y soportada en cotizaciones comparables, así como la cédula de cálculo donde se muestra: i) el promedio mensual obtenido a partir de las dos cotizaciones homologadas, y ii) la multiplicación por dos meses de vigencia del comodato.</p> <p>Se adjuntan, además, el Formato 24 corregido que acredita la vigencia mayo-junio 2025 y el contrato de comodato correspondiente.</p> <p>Con lo anterior, deja plenamente subsanada la observación: el recibo 17 refleja un importe correcto y debidamente sustentado en cotizaciones comparables y en la vigencia real del comodato, registrando el beneficio económico íntegro (ahorro) generado a favor de la organización.</p>	<p>periodo de dos meses, conforme a la vigencia del contrato de comodato y a lo requerido por esta Unidad de Fiscalización. En consecuencia, la observación se considera solventada.</p> <p style="text-align: right;">Anexo2, fojas 276 a 278</p>	
10	2T2025/10	<p>En el formato 29 denominado "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)", póliza 18, se estableció un importe por \$1,589.50 (mil quinientos ochenta y nueve 50/100 M.N.), determinado conforme al promedio de dos cotizaciones exhibidas. Sin embargo, dichas cotizaciones refieren un monto de renta mensual, mientras que el préstamo del objeto por parte de [REDACTED] se</p>	<p>Exhibir el formato 29, póliza 18, con el importe correcto, calculado conforme al número de meses efectivamente comprendidos en el contrato de comodato.</p> <p>Fundamento: Artículos 32, fracción IV y 34, fracción I del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>Con relación a la observación, referente al Formato 29 "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)", recibo núm. 18, en el que se registró un importe de \$3,179.00 (tres mil cientossetenta y nueve 00/100 M.N.) determinado con base en el promedio de dos cotizaciones, esta asociación civil precisa que la vigencia real del comodato otorgado por el [REDACTED] fue del 1 de mayo al 30 de junio de 2025 (dos meses), como quedó ya definido en las respuestas previas y en el Formato 24 "Análisis de bienes en comodato" corregido.</p> <p>Toda vez que las cotizaciones exhibidas están expresadas en renta mensual, el beneficio económico (ahorro) debe calcularse multiplicando el promedio mensual que resulta de dichas cotizaciones por el número de meses efectivamente prestados.</p>	<p>El formato 29 denominado "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)", póliza 18, fue presentado con la rectificación del monto correspondiente al valor del uso del bien mueble por el periodo de dos meses, conforme a la vigencia del contrato de comodato y a lo requerido por esta Unidad de Fiscalización. En consecuencia, la observación se considera solventada.</p>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 2, según se señala en cada caso.

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Ánalisis de la Unidad de Fiscalización
	<p>realizó por un periodo de dos o tres meses, circunstancia que quedará definida en atención a la respuesta que se rinda a la observación 2T2025/2 del presente oficio.</p> <p>En ese sentido, el importe registrado deberá corresponder al total de los meses en que efectivamente se otorgó el comodato, es decir, reflejando el ahorro real generado a la organización ciudadana por concepto del préstamo.</p> <p>Anexo 2, fojas 135 a 137</p>		<p>Hecha la verificación aritmética, el importe asentado en el recibo núm. 18 sí corresponde al total de dos meses, pues el promedio mensual obtenido se multiplicó por dos, arrojando \$3,179.00 (tres mil ciento setenta y nueve 00/100 M.N.), monto que refleja el ahorro real generado a la organización por el préstamo del bien durante la vigencia indicada.</p> <p>En atención a lo requerido y con fundamento en los artículos 32, fracción IV, y 34, fracción I, del Reglamento de Fiscalización, se exhibe en original el Formato 29, recibo núm. 18, debidamente requisitado y firmado, junto con: i) las dos cotizaciones utilizadas para la valuación (en unidad mensual), y ii) la cédula de cálculo que muestra el promedio mensual y su multiplicación por dos meses, así como iii) el Formato 24 corregido y el contrato de comodato.</p>	Anexo2, foja 279
11 2T2025/11	<p>En el formato 29 denominado "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)", póliza 19, se estableció un importe por \$2,125.00 (dos mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), determinado conforme al promedio de dos cotizaciones exhibidas. Sin embargo, dichas cotizaciones refieren un monto de renta mensual, mientras que el préstamo del objeto por parte de [REDACTED] se realizó por un periodo de dos o tres meses, circunstancia que quedará definida en atención a la respuesta que se rinda a la observación 2T2025/2 del presente oficio.</p> <p>En ese sentido, el importe registrado deberá corresponder al total de los meses en que efectivamente se otorgó el comodato, es decir, reflejando el ahorro</p>	<p>Exhibir el formato 29, póliza 19, con el importe correcto, calculado conforme al número de meses efectivamente comprendidos en el contrato de comodato.</p> <p>Fundamento: Artículos 32, fracción IV y 34, fracción I del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>Con relación a la observación, concerniente al Formato 29 "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)", recibo núm. 19, en el que se registró un importe de \$4,250.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) determinado con base en el promedio de dos cotizaciones, esta asociación civil manifiesta:</p> <p>1. Vigencia real del comodato: El comodato otorgado por el [REDACTED] tuvo una vigencia efectiva del 1 de mayo al 30 de junio de 2025 (dos meses), conforme fue precisado en el Formato 24 "Análisis de bienes en comodato" corregido.</p> <p>2. Unidad de medida y método de valuación.</p> <p>Las dos cotizaciones utilizadas se encuentran expresadas en renta mensual; por ende, el beneficio económico (ahorro por el préstamo) debe obtenerse multiplicando el promedio mensual que resulta de dichas cotizaciones por el número de meses efectivamente prestados (dos).</p> <p>3. Importe correcto del recibo 19: Verificada la operación aritmética en la cédula de cálculo adjunta, el importe asentado en el recibo núm. 19 sí corresponde al total por dos meses, ya que el promedio mensual derivado de las cotizaciones fue multiplicado por dos, arrojando (Cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N., cantidad que refleja el ahorro real generado a la organización durante la vigencia del comodato.</p>	<p>El formato 29 denominado "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)", póliza 19, fue presentado con la rectificación del monto correspondiente al valor del uso del bien mueble por el periodo de dos meses, conforme a la vigencia del contrato de comodato y lo requerido por esta Unidad de Fiscalización. En consecuencia, la observación se considera solventada.</p> <p>Anexo 2, foja 279</p>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 2, según se señala en cada caso.

DICTAMEN
SEGUNDO TRIMESTRE 2025

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Ánalisis de la Unidad de Fiscalización
	<p>real generado a la organización ciudadana por concepto del préstamo.</p> <p>Anexo 2, fojas 138 a 140</p>		<p><i>En acatamiento a lo solicitado y con fundamento en los artículos 32, fracción IV y 34, fracción I del Reglamento de Fiscalización, se exhibe en original el Formato 29, recibo núm. 19, debidamente requisitado y firmado, así como:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Las dos cotizaciones empleadas (unidad mensual). • El Formato 24 corregido (mayo-junio 2025) y el contrato de comodato. <p><i>Con lo anterior, se subsanan las consideraciones formuladas, quedando acreditado que el recibo 19 refleja el importe correcto, sustentado en cotizaciones comparables y en la vigencia real del comodato.</i></p>	
12	<p>En el formato 29 denominado "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)", póliza 23, se advierte que no se anexó la documentación que acredite la aportación en especie efectuada por la persona aportante en términos del artículo 24 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Anexo 2, fojas 145 a 149</p>	<p>Exhibir en original el contrato de donación que acredite la aportación en especie efectuada por la persona aportante a favor de la organización ciudadana, que cumpla con las formalidades que para su existencia y validez exige la normatividad de acuerdo con su naturaleza.</p> <p>Fundamento: Artículos 24, 32, fracción VII y 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p><i>Con relación a la observación, referente al Formato 29 "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)", recibo No. 23, esta asociación civil manifiesta: La aportación en especie fue efectuada por la persona aportante y se encuentra debidamente registrada; no obstante, por un error de integración documental no se adjuntó en su momento el contrato de donación exigido por el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización.</i></p> <p><i>En atención a lo solicitado y para cumplir íntegramente con las formalidades de existencia y validez, se exhibe en original el contrato de Donación en Especie celebrado entre la persona aportante y El Siglo de las Mujeres A.C., mismo que contiene, entre otras, las cláusulas de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Objeto y descripción del bien/servicio donado (con identificación del bien o resultado entregado). • Gratuidad de la transmisión, sin contraprestación para la donante ni para terceros. • Entrega y aceptación (con constancia de recepción por parte de la asociación). • Valuación del bien/servicio donado, con base en documentación soporte. • Manifestación de licitud y titularidad de derechos, en su caso. • Vigencia/alcance y demás generales de ley (lugar, fecha, firmas y datos de identificación). <p><i>Con lo anterior, y con fundamento en los artículos 24, 32, fracción VII y 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización, se subsana la omisión advertida y queda plenamente acreditada la aportación en especie correspondiente al recibo 23.</i></p> <p><i>Se solicita, respetuosamente, tener por cumplido lo requerido y por debidamente solventada la observación 2T2025/12.</i></p>	<p>Se exhibió el contrato de donación en especie celebrado entre la persona aportante y El Siglo de las Mujeres, en el que se acredita el uso temporal del inmueble denominado "Salón Ángel", ubicado en el municipio de Colón, Querétaro, conforme a lo requerido por esta Unidad de Fiscalización. Por lo anterior, la observación se tiene por solventada.</p> <p>Anexo 2, fojas 303 a 307</p>
13	<p>En el formato 29 denominado "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)", póliza 24, se advierte que no se anexó la transferencia bancaria que respalde la aportación en efectivo.</p>	<p>Exhibir el comprobante de la transferencia bancaria.</p>	<p><i>Con relación a la observación, concerniente al Formato 29 "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)", recibo No. 24, en la cual se indica que no se anexó la transferencia bancaria que respalda la aportación, esta asociación civil manifiesta:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Hecho y forma de recepción. La aportación correspondiente al recibo No. 24 fue recibida mediante transferencia bancaria a la cuenta institucional de la organización el mismo día de su recepción, conforme a la práctica establecida para el correcto manejo de recursos.</i> 	<p>Se exhibió el comprobante electrónico de pago consultado en la plataforma denominada "Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)", correspondiente a la transferencia interbancaria de la cuenta terminación 3089 del Banco Nacional de México, S.A., por la</p>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 2, según se señala en cada caso.

DICTAMEN
SEGUNDO TRIMESTRE 2025

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización	
	Anexo 2, foja 150	Fundamento: Artículos 32, fracción VI y 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización.	<p>2. <i>Omisión meramente documental. La falta del comprobante en el expediente electrónico obedeció a un error de integración documental, sin afectar el registro contable ni el debido ingreso de los recursos.</i></p> <p>3. <i>Correspondencia e identificación del ingreso. Para acreditar la operación, se exhibe y vincula:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Comprobante original de transferencia bancaria (SPEI) con clave de rastreo, fecha y hora de operación, cuenta/CLABE de origen y de destino, y monto idéntico al asentado en el recibo No. 24.</i> <p><i>En atención a lo solicitado y con fundamento en los artículos 32, fracción VI, y 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización, se exhibe el comprobante de transferencia bancaria y documentos de soporte antes descritos, por lo que se solicita tener por debidamente subsanada la observación 2T2025/13.</i></p>	<p>cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a la cuenta terminación 0449 del Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple; por lo que la observación se considera solventada.</p> <p>Anexo 2, foja 309</p>	
14	2T2025/14	<p>Mediante oficio DEOEPyPP/315/2025, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitió el archivo digital Excel denominado "Base de datos DEOEPyPP-315-2025 Respuesta a UTF-199-2025", que consta de dos hojas de cálculo denominadas "REGISTRO DE AUXILIARES" y "REGISTRO DE AFILIACIONES", que contienen información extraída de la consulta realizada al "Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano del Instituto Nacional Electoral" de los meses de abril, mayo y junio de 2025, relativa al registro de auxiliares para el uso de la aplicación móvil "Mi apoyo ciudadano-INE", desglosada de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hoja denominada "REGISTRO DE AUXILIARES", que contiene los nombres y fechas de registro de personas auxiliares, y 	<p>Precisar si los servicios prestados por las 3 personas auxiliares mencionadas, que han realizado la actividad consistente en captación de afiliaciones a través de la aplicación móvil "Mi apoyo ciudadano-INE", fueron gratuitos o si existió contraprestación.</p> <p>De conformidad con la información analizada se advierte que diversos registros varían en su fecha de captación y su fecha de recepción en el "Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano del Instituto Nacional Electoral", por lo que, la organización ciudadana es responsable de verificar directamente con sus auxiliares si existen registros captados mediante la aplicación durante el trimestre que se encuentren pendientes de envío a dicho Sistema. Hecho lo anterior, deberá rendir la información</p>	<p>Con relación a la observación 2T2025/14, derivada del oficio DEOEPyPP/315/2025 y de la base DEOEPyPP Respuesta a UTF-199-2025 (hojas "REGISTRO DE AFILIACIONES"), esta organización manifiesta:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. <i>Naturaleza de los servicios prestados</i> <p>1. Declaración general de gratuidad: Todos y cada uno de los ciudadanos dados de alta como auxiliares en la aplicación Mi Apoyo Ciudadano—INE prestaron su apoyo de forma gratuita, voluntaria y desinteresada. No existe relación laboral, subordinación, horario, metas obligatorias ni contraprestación económica de ningún tipo por parte de la asociación.</p> <p>2. Casos con actividad concentrada en una semana: Respecto de [REDACTED] y [REDACTED] la actividad registrada 5 a 7 días dentro de una misma semana no configura permanencia mensual; se trató de participaciones episódicas con dispositivos y conexión propios, sin reembolsos, ni pagos.</p> <p>3. Documentación de gratuidad: Se anexan escritos libres de cada auxiliar (bajo protesta de decir verdad) que acreditan gratuidad, voluntariedad y desinterés, con copia simple de identificación oficial.</p> <ol style="list-style-type: none"> II. <i>Inexistencia de contratación y efectos contables</i> <p>6. No hubo contratación de servicios ni emisión de CFDI (art. 23, fracc. V), por tratarse de apoyo ciudadano gratuito y no permanente.</p> <p>7. En consecuencia, no procede registro como aportación en especie de servicios; se integran escritos de gratuidad e identificaciones como soporte. No hubo erogaciones que impactaran los estados financieros.</p> <p>Documentación que se exhibe</p>	<p>Por cuanto ve a las personas [REDACTED] y [REDACTED] se presentaron los formatos 29 denominados "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)", con números de póliza 25, 26 y 27, acompañados de cotizaciones que permitieron cuantificar y contabilizar los servicios prestados de forma permanente en términos del artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Anexo 2, fojas 311 a 322 y 370 a 377</p> <p>Asimismo, se exhibieron 11 escritos denominados "Escrito de gratuidad, voluntariedad y desinterés", firmados por las personas simpatizantes que desarrollaron la actividad consistente en captación de afiliaciones a través de la aplicación móvil "Mi apoyo ciudadano-INE".</p> <p>De los escritos presentados se advirtió que no fueron exhibidos escritos correspondientes a 2 personas. Aunado a que se presentó un escrito</p>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 2, según se señala en cada caso.

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
	<ul style="list-style-type: none"> Hoja denominada "REGISTRO DE AFILIACIONES", en que se establecen el número de afiliaciones captadas durante los meses de abril, mayo y junio de 2025 y que han sido recibidas a la fecha en el servidor de dicho Sistema, así como la fecha y lugar de captación en que se especifica a los auxiliares que los llevaron a cabo. <p>En ese sentido, esta Unidad Técnica de Fiscalización efectuó el análisis de la información obteniendo como resultado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Durante el trimestre comprendido por los meses de abril, mayo y junio, un total de 13 (trece) personas han realizado la actividad consistente en captación de afiliaciones a través de la aplicación móvil "Mi apoyo ciudadano-INE", respecto de las cuales se evidencia que 3 (tres) prestaron servicio durante cinco o más días de una semana comprendida de lunes a domingo de un mismo mes, considerando la fecha de captación registrada, siendo las siguientes: <p>a. [REDACTED] Persona que prestó servicio de captación de afiliaciones 6 (seis) días en la semana comprendida del lunes 9</p>	<p>correcta y actualizada respecto de la totalidad de registros que efectivamente fueron realizados por sus auxiliares durante el trimestre.</p> <p>Realizar las aclaraciones que a su derecho considere pertinentes.</p> <p>Deberá exhibir la documentación comprobatoria correspondiente, considerando para tal efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> Servicios prestados de manera gratuita, voluntaria y desinteresada: <ul style="list-style-type: none"> Para los servicios en que no se acredite permanencia, presentar los escritos libres que acrediten la gratuitad, voluntariedad y desinterés de los servicios prestados, adjuntando copia simple de una identificación oficial con fotografía de quienes prestaron el servicio. Servicios prestados de forma permanente en un mismo mes: <ul style="list-style-type: none"> Exhibir los formatos 29, adjuntando copia simple de una identificación oficial con fotografía de quienes prestaron el servicio. 	<p>1. Escritos de gratuidad, voluntariedad y desinterés (todos los auxiliares) + identificación.</p> <p>Con fundamento en los artículos 23 y 32, fracciones IV, V y VI, así como 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización, se tiende y queda subsanada la observación 2T2024/14, dejando acreditado que la captación de afiliaciones fue gratuita, voluntaria y desinteresada para todas las personas auxiliares, y que la información remitida está corroborada y actualizada conforme a lo requerido.</p>	<p>firmado con un nombre distinto al asentado en la credencial para votar correspondiente, lo que generó una inconsistencia en la identificación de la persona auxiliar.</p> <p>Anexo 2, foja 392 a 413</p> <p>Por tanto; se consideró que la observación no fue solventada por lo que formuló la observación posterior 2TOP2025/1 notificada mediante el oficio UTF/223/2025.</p>

³ Se advierte que, conforme al registro asentado en la base de datos proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, el apellido fue capturado como [REDACTED]

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 2, según se señala en cada caso.

**DICTAMEN
SEGUNDO TRIMESTRE 2025**

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
	<p>(nueve) al domingo 15 (quince) de junio de 2025.</p> <p>b. [REDACTED]</p> <p>Persona que prestó servicio de captación de afiliaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 6 (seis) días en la semana comprendida del lunes 7 (siete) al domingo 13 (trece) de abril de 2025. • 7 (siete) días en la semana comprendida del lunes 21 (veintiuno) al domingo 27 (veintisiete) de abril de 2025. <p>c. [REDACTED]</p> <p>Persona que prestó servicio de captación de afiliaciones 6 (seis) días en la semana comprendida del lunes 16 (dieciséis) al domingo 22 (veintidós) de junio de 2025.</p> <p>No obstante, la organización ciudadana no adjuntó documentación comprobatoria que acredite si dichos servicios fueron prestados de manera gratuita, voluntaria y desinteresada, o bien, si existió alguna contraprestación económica derivada de una contratación de servicios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Exhibir la documentación comprobatoria sobre la cual determine el valor del registro como aportación de los servicios (valor promedio de dos cotizaciones de similares condiciones), considerando para tal efecto el tipo de dispositivo móvil o tableta con conexión a Internet (wi-fi o datos móviles), utilizado por cada aportante. ○ Efectuar los registros contables correspondientes, reflejando las operaciones en los estados financieros de la organización ciudadana. <p>-Servicios contratados:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ En caso de que dichos servicios correspondan a una contratación, exhibir el contrato respectivo, así como el comprobante fiscal correspondiente, en términos del artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, y demás documentación que ampare la operación. ○ Efectuar los registros contables correspondientes, reflejando las operaciones en los estados financieros de la organización ciudadana. 		

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 2, según se señala en cada caso.

DICTAMEN
SEGUNDO TRIMESTRE 2025

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
	<p><i>Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que, en caso de actividades realizadas de manera gratuita y desinteresada por personas asociadas o simpatizantes, deberá integrarse al informe un escrito libre que detalle las actividades efectuadas, así como el periodo en que tuvieron lugar, entre otros requisitos.</i></p> <p>Expediente, tomo I, fojas 316 a 334</p>	<p>Fundamento: Artículos 23, 32, fracciones IV, V y VI; y 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización.</p>		
15	<p>2T2025/15 Mediante oficio DEOEPyPP/327/2025, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitió copia de los oficios en que se informaron los resultados de la verificación realizada en los inmuebles señalados por la organización ciudadana para llevar a cabo las asambleas programadas como requisito para constituirse como asociación política estatal.</p> <p>De dicha información se obtiene que se utilizaron 18 inmuebles para el desarrollo de las actividades de las asambleas, de los cuales 17 de ellos son de uso común y de propiedad pública a cargo de los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán.</p>	<p>Precisar si el uso de los inmuebles fue gratuito o si derivó de una contraprestación.</p> <p>Exhibir la documentación comprobatoria correspondiente, considerando para tal efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Uso gratuito: Presentar la documentación emitida por las autoridades municipales correspondientes, que acredite la autorización para el uso de cada inmueble utilizado en las fechas en que se convocaron las asambleas. En el caso de municipios en los cuales se convocó a 2 asambleas en el mismo inmueble, deberá exhibir ambas autorizaciones. -Contraprestación: En caso de que el uso de los inmuebles derive de una 	<p>Con relación a la observación 2T2025/15, derivada del oficio DEOEPyPP/327/2025, esta organización manifiesta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Sobre la procedencia del requerimiento de "autorizaciones" <p>De la propia observación se desprende que esa Dirección remitió copia de los oficios con los resultados de la verificación realizada en los inmuebles señalados por esta organización para celebrar las asambleas.</p> <p>Ello implica, que los espacios fueron previamente verificados por el IEEQ y que las asambleas se llevaron a cabo y fueron aprobadas, lo cual consta en las actas que obran en poder de esa autoridad.</p> <p>En ese contexto, no resulta procedente exigir nuevamente a "la organización la "autorización" municipal de cada inmueble, pues la evidencia ya integra el expediente del IEEQ (verificaciones y actas aprobadas).</p> <p>Solicitar a la organización duplicar documentación que ya obra en poder de la autoridad contraviene los principios de economía procesal y no duplicidad documental.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2) Naturaleza del uso de los inmuebles <p>El uso de los 15 inmuebles de uso común y propiedad pública fue gratuito; no existió contraprestación económica alguna, ni se celebró arrendamiento u otra figura contractual, sin embargo por lo que ve al Auditorio Municipal de Pedro Escobedo cabe aclarar que fue una aportación en especie de \$2,319.00 (dos mil trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) de fecha 13/05/2025 y con Criptoforma : MPE4-0001-000000022FD6-0393 a cargo de Secretaría de Finanzas/Dirección de Ingresos Municipio Pedro Escobedo y expedido a favor de la Mtra. Ma. Concepción Herrera Martínez quien es la aportante y donataria del bien.</p>	<p>Por cuanto ve al uso de dos inmuebles, se presentaron los formatos 29 denominados "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)", con números de póliza 36 y 37, acompañados de la documentación que permitió cuantificar y registrar como aportaciones en especie los pagos realizados por simpatizantes para el uso de los inmuebles ubicados en los municipios de Cadereyta de Montes y Pedro Escobedo.</p> <p>Anexo 2, fojas 378 a 391</p> <p>Asimismo, se exhibieron oficios y escritos mediante los cuales se acreditó el uso gratuito de inmuebles de uso común y propiedad pública a cargo de diversos municipios.</p> <p>Anexo 2, fojas 414 a 433</p> <p>No obstante, del análisis efectuado a la documentación exhibida se advirtió información faltante e inconsistencias para</p>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 2, según se señala en cada caso.

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Ánalisis de la Unidad de Fiscalización
	<p>No obstante, se advierte la omisión de anexar al informe financiero la documentación que permita determinar si se trató del uso gratuito de bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública, o bien, si existió alguna contraprestación derivada de arrendamiento u otra figura contractual.</p> <p style="text-align: center;">Anexo 2, fojas 1 a la 155</p>	<p>contratación, exhibir el contrato respectivo y el comprobante fiscal correspondiente, en términos del artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Fundamento: Artículos 22, 23 y 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>Asimismo, se informa que el Auditorio "San Gaspar" del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. fue mediante aportación en especie por el [REDACTED] con un importe de \$ 4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), se exhibe factura expedida por el municipio de Cadereyta de Montes folio fiscal: 87C7D078-191E-4DAE-978D-C7C39C8142E1</p> <p>3) Se anexa documentación la autorización del uso de los inmuebles.</p> <p>Con fundamento en los artículos 22, 23, fracción V, y 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización, se atiende la observación se solicita tenerla por debidamente solventada.</p>	<p>acreditar el préstamo gratuito de los inmuebles en los que se desarrollaron las asambleas celebradas los días 28 de mayo, 7, 8, 13 y 27 de junio.</p> <p>En consecuencia, la observación no se considera solventada, motivo por el cual se formuló la observación posterior 2TOP2025/2, notificada mediante el oficio UTF/223/2025.</p>
16	<p>Mediante oficio DEAJ/874/2025, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitió copia certificada de las actas circunstanciadas levantadas con motivo de las asambleas programadas por la organización ciudadana durante los meses de abril, mayo y junio de 2025.</p> <p>Al respecto, el personal adscrito a esta Unidad Técnica realizó el análisis del texto e imágenes asentadas en las actas con la finalidad de verificar si el funcionariado responsable de su elaboración estableció circunstancias de las previstas en el artículo 41 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro, asimismo, se realizó el cotejo con la información financiera presentada por la organización ciudadana mediante escrito registrado con folio 1064.</p>	<p>Realizar las aclaraciones que se consideren pertinentes.</p> <p>Exhibir, en su caso, la documentación comprobatoria correspondiente.</p> <p>Fundamento: Artículos 32, fracciones IV, V, VI y VII, y 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>En atención al oficio DEAJ/874/2025 y a la Observación 2T2025/16, esta Asociación Civil manifiesta lo siguiente:</p> <p>1) Aclaración general. Los objetos y materiales que el personal adscrito a esa Unidad Técnica advierte en fotografías insertas en las actas - prendas tipo playera/camisa con logotipos "EL SIGLO DE LAS MUJERES" y "NUEVO RUMBO", folletos tamaño media carta, lonas con araña/trípode y papelería diversa corresponden a aportaciones en especie realizadas por [REDACTED] a favor de esta Asociación Civil para fines de identificación y logística de asambleas, sin costo para la organización.</p> <p>Dichas aportaciones se registran y documentan conforme al Reglamento de Fiscalización y se anexan los formatos correspondientes, así como pólizas contables.</p> <p>2) Desglose por rubro y comprobación documental.</p> <p>Prendas (playeras y camisas con logotipo)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Compra de playeras/camisas a nombre del donante: CFDI emitido por Uniformes de Tampico, folio fiscal 7E8C07FB-6A8B-49E6-A2D3-B9D344D8E546, total \$2,548.93. Se adjunta PDF y XML. • Impresión de logotipos en prendas (servicio DTF): CFDI a nombre del donante, folio F1974 (folio fiscal DD044C30-1959-43EE-BD6F- 4A9FDF6FFA30), total \$626.40. Se adjunta PDF y XML. • Material impreso (folletos tamaño media carta "Nuevo Rumbo") Millar de volantes: CFDI a nombre del donante, folio F5543 (folio fiscal 52252465-682C-4A19-A0D1-CE33314596C2), total \$2,088.00. Se adjunta PDF y XML. • Lonas con araña/trípode (3 juegos) CFDI por servicio de impresión: folio F1973 (folio fiscal E245C4B1-8085 4304-8A27-C20F5FDCB18B), total \$852.60. Se adjunta PDF y XML. • Papelería y cinta de precaución, Se anexan dos cotizaciones comparativas por paquete de 500 hojas y cinta de precaución, para fines de trazabilidad y control del valor de referencia de da aportación en especie. 	<p>Se exhibieron los formatos 29 denominados "Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos)", con folios 28, 29, 30, 31, 32 y 33, a los cuales se adjuntó documentación comprobatoria mediante la cual se acreditaron aportaciones en especie consistentes en playeras, camisas, folletos y papelería diversa, incluyendo hojas y cinta de precaución, coincidentes con los objetos observados en las fotografías insertas en las actas circunstanciadas levantadas por parte del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.</p> <p>Asimismo, se integró contrato de donación en especie y documentación complementaria que acredita el origen y valor de los bienes aportados, incluyendo facturas y cotizaciones coincidentes con los objetos observados en dichas actas, que permitieron su cuantificación.</p> <p style="text-align: center;">Anexo 2, fojas 323 a 369</p> <p>De la revisión efectuada, se concluye que la documentación exhibida acredita las aportaciones en especie referidas y guarda</p>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 2, según se señala en cada caso.

DICTAMEN
SEGUNDO TRIMESTRE 2025

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
	<p>De dicho análisis se obtuvo que, en diversas actas se insertan fotografías de las que se advierten objetos y materiales no reportados por la organización ciudadana. Entre ellos se identifican:</p> <p>Prendas: Diversas personas asistentes portan camisetas tipo playera manga corta con logotipo e isotipo coincidente con el registrado por la organización ciudadana, con las leyendas visibles "EL SIGLO DE LAS MUJERES" y "NUEVO RUMBO".</p> <p>Material impreso: Se observaron folletos tamaño media carta colocados en las sillas con la leyenda visible "NUEVO RUMBO". Materiales respecto de los cuales diversos funcionarios responsables del levantamiento de las actas circunstanciadas señalan que fueron entregados a asistentes, además de referir la existencia de diversa papelería.</p> <p>Expediente, tomo II, fojas 348 a 363</p>		<p>3) Naturaleza de la operación y registro. Todos los bienes y servicios descritos fueron aportados en especie por el [REDACTED] en consecuencia, no generaron erogación de recursos de la Asociación.</p> <p>Para efectos contables y de fiscalización, se integran: Contrato de Donación en Especie, además de los CFDI (PDF/XML) aplicables al registro de aportaciones en especie y relación de aportantes del periodo abril-junio 2025. (Los comprobantes y el contrato ya obran en autos/van adjuntos a la presente).</p> <p>4) Solicitud. Con fundamento en los artículos 32, fracciones IV, V, VI y VII, y 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización, y habiendo exhibido la documentación comprobatoria correspondiente y los formatos indicados, se solicita tener por atendida y debidamente solventada la Observación 2T2025/16 respecto de los materiales identificados en actas, al quedar acreditado su origen lícito, su carácter de aportación en especie y su registro contable y documental.</p>	correspondencia con los bienes identificados en las actas circunstanciadas, por lo que, conforme a lo requerido por esta Unidad de Fiscalización, la observación se considera solventada.
17	<p>2T2025/17 De la revisión integral del informe financiero correspondiente al segundo trimestre de 2025, se advierten, por un lado, inconsistencias en diversas cifras reportadas que no resultan congruentes con los registros impresos del sistema contable; y, por otro, errores en el llenado de los formatos exhibidos, al no ajustarse a la información solicitada en los mismos.</p>	<p>Efectuar las correcciones contables necesarias en su sistema contable, a fin de que los estados financieros reflejen correctamente los saldos y movimientos reales del trimestre.</p> <p>Presentar nuevamente los formatos susceptibles de ser modificados por errores en su llenado o por variaciones derivadas de la corrección de cifras</p>	<p>En atención a la observación relativa a inconsistencias entre los formatos exhibidos y los registros del sistema contable correspondientes al segundo trimestre de 2025, esta Asociación Civil informa que se efectuaron las correcciones contables solicitadas en el sistema, de manera que los estados financieros ya reflejan fielmente los saldos y movimientos reales del trimestre.</p> <p>Concluida la depuración, se reexpidieron los reportes y formatos actualizados, asegurando su plena correspondencia con la contabilidad y con la documentación comprobatoria que los respalda.</p>	Derivado de la atención a las observaciones, se presentaron los estados financieros corregidos y diversos formatos ajustados conforme a éstos; sin embargo, se advirtió que los formatos denominados 30 "Actualización de inventarios de bienes muebles e inmuebles" y 31 "Inventario de bienes muebles e inmuebles", exhibidos mediante escrito con folio 1064, no resultaban coincidentes con la información reportada, toda vez que la organización no cuenta con bienes de su

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 2, según se señala en cada caso.

DICTAMEN
SEGUNDO TRIMESTRE 2025

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Ánalisis de la Unidad de Fiscalización
1	<p>Estas inconsistencias se presentan particularmente en los estados financieros (estado de resultados y balanza de comprobación), así como en cuentas específicas como egresos, ingresos y cuentas de orden.</p> <p>Además de los errores y omisiones previamente detectados, mediante la presente comunicación se formulan observaciones que implican la necesidad de realizar correcciones, mismas que deberán ser consideradas y reflejadas en la respuesta correspondiente.</p> <p>Anexo 2, fojas 1 a la 155</p>	<p>reportadas que no resultan congruentes con los registros impresos del sistema contable, asegurando su plena correspondencia con los estados financieros actualizados y la documentación comprobatoria.</p> <p>Verificar que no existan diferencias, omisiones o duplicidades que afecten la confiabilidad de la información reportada a esta Unidad Técnica.</p> <p>Fundamento: Artículos 32, fracciones II y IV, así como 34, fracciones II y III del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>Concretamente, se recalculará y regeneró el Estado de Resultados y la Balanza de Comprobación, se reconciliaron y cuadraron las cuentas específicas de ingresos, egresos y cuentas de orden, y se verificó la integridad de la información mediante cruces con pólizas, auxiliares por cuenta, relación de egresos/ingresos, conciliaciones bancarias y CFDI (PDF/XML) vinculados. Como resultado de esta revisión, no subsisten diferencias, omisiones ni duplicidades que afecten la confiabilidad de lo reportado a esa Unidad Técnica.</p> <p>Para efectos de contraste y trazabilidad, se anexan a la presente: Estados financieros actualizados (estado de resultados balanza de comprobación); formatos corregidos del informe trimestral; y (soporte documental (pólizas y auxiliares, conciliaciones y CFDI timbrados) que acreditan la consistencia entre formatos y sistema contable.</p> <p>Lo anterior se realiza en cumplimiento de los artículos 32, fracciones II y IV, así como 34, fracciones II y III del Reglamento de Fiscalización; por tanto, se tiene por atendida y solventada la Observación 2TOP2025/17. Quedamos a disposición para el cotejo de la información y cualquier aclaración adicional que esa autoridad estime necesaria.</p>	<p>propiedad ni contratos de arrendamiento vigentes.</p> <p>Asimismo, se precisó que la atención de las observaciones no solventadas podría implicar la necesidad de realizar correcciones adicionales, mismas que debían reflejarse tanto en el sistema contable como en los estados financieros, a fin de garantizar su correspondencia con la documentación comprobatoria.</p> <p>En virtud de lo anterior, la observación se tuvo por no solventada, formulándose la observación posterior 2TOP2025/3, notificada mediante el oficio UTF/223/2025.</p>

Oficio de observaciones posteriores UTF/223/2025⁴

Escrito de respuesta 1254⁵

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Ánalisis de la Unidad de Fiscalización
1	<p>De acuerdo con la respuesta de la organización ciudadana, todos los auxiliares prestaron servicios de manera gratuita, voluntaria y desinteresada, motivo por el cual señaló haber exhibido escritos denominados "Escrito de gratuidad, voluntariedad y desinterés", acompañados de copia de identificación oficial de la totalidad de las personas dadas de alta en la aplicación "Mi Apoyo Ciudadano-INE".</p> <p>No obstante, de la revisión a la documentación presentada se constató que únicamente se recibieron 11 escritos, siendo que, conforme a lo señalado en la observación 2TOP2025/14 y al análisis</p>	<p>Realizar las aclaraciones que considere pertinentes, adjuntando en su caso la documentación comprobatoria que subsane lo señalado.</p> <p>Fundamento: Artículos 23, 32, fracciones IV, V y VI, así como 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>Con relación a la observación 2TOP2025/1, derivada del oficio IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025 "Observaciones posteriores al informe financiero correspondiente al segundo trimestre, ejercicio 2025", esta organización manifiesta lo siguiente:</p> <p>I. Naturaleza de los servicios prestados</p> <ol style="list-style-type: none"> Declaración general de gratuidad. Todos y cada uno de los ciudadanos que participaron como auxiliares en 	<p>Se presentó documentación comprobatoria consistente en escritos denominados "Escrito de gratuidad, voluntariedad y desinterés", correspondientes a las 2 personas que no los habían exhibido previamente, así como un escrito adicional con la corrección del nombre de la persona firmante, a fin de subsanar la inconsistencia detectada en la identificación.</p>

⁴ Visible a fojas 578 a la 589 del Tomo II del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

⁵ Visible a fojas 593 a 598 del Tomo II del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 2, según se señala en cada caso.

DICTAMEN
SEGUNDO TRIMESTRE 2025

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
	<p>realizado por esta Unidad Técnica, durante el trimestre comprendido por los meses de abril, mayo y junio un total de 13 personas realizaron la actividad de captación de afiliaciones a través de la citada aplicación.</p> <p>En particular, se advierte que no fueron exhibidos los escritos correspondientes a [REDACTED] y [REDACTED]. Asimismo, se presentó un escrito firmado como [REDACTED] al cual se anexó credencial para votar expedida a nombre de [REDACTED] lo que genera una inconsistencia en la identificación de la persona auxiliar.</p> <p style="text-align: center;">Anexo 2, fojas 342 a la 413</p>		<p>apoyo a las actividades de esta asociación lo hicieron de manera gratuita, voluntaria y desinteresada, sin que existiera relación laboral, subordinación o pago alguno.</p> <p>2. Documentación de gratuidad. Se anexan los escritos de gratuidad acompañados de copias de identificación oficial de los auxiliares.</p> <p>II. Casos específicos</p> <p>1. [REDACTED] Se anexa el escrito de gratuidad, voluntariedad y desinterés, acompañado de copia de identificación, con lo cual se subsana la omisión detectada.</p> <p>2. [REDACTED] No fue posible localizarlo a pesar de las gestiones de búsqueda realizadas; en consecuencia, no se acompaña su escrito. Cabe precisar que, de la revisión de nuestros controles internos, el ciudadano únicamente aparece como referencia en el sistema "Mi Apoyo Ciudadano-INE", lo cual no implica adscripción formal a la asociación ni genera obligación de pago o comprobación.</p>	<p>Anexo 2, fojas 452 a 456</p> <p>De la revisión efectuada, se advierte que la documentación presentada acredita la gratuidad, voluntariedad y desinterés en la prestación de los servicios de apoyo, conforme a lo requerido por esta Unidad de Fiscalización.</p> <p>En consecuencia, la observación se considera solventada.</p>
2 2TOP2025/2 (2T2025/15)	<p>Del análisis a la respuesta rendida por la organización ciudadana respecto de la observación 2T2025/15, se advierte que ésta sostiene que no resultaba procedente requerirle las autorizaciones municipales relativas al uso de los inmuebles, en tanto que previamente ya se habían verificado los espacios y autorizado la celebración de las asambleas correspondientes (verificaciones y actas aprobadas).</p> <p>Atendiendo a lo manifestado, esta Unidad Técnica consultó a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Asuntos Jurídicos, y la Dirección de Tecnologías de la Información, todas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las cuales mediante oficios DEOEPyPP/352/2025, DEAJ/962/2025 y</p>	<p>Realizar las aclaraciones que considere pertinentes.</p> <p>Exhibir la documentación comprobatoria correspondiente, considerando para tal efecto si el uso de los inmuebles fue gratuito, si derivó de una contraprestación efectuada por la organización ciudadana, o bien, si devino de una aportación efectuada por persona simpatizante.</p>	<p>Con relación a la observación 2TOP2025/2 derivada del oficio IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025 "Observaciones posteriores al informe financiero correspondiente al segundo trimestre, ejercicio 2025", esta organización manifiesta lo siguiente:</p> <p>I. Naturaleza del uso de los inmuebles</p> <p>1. Gratuidad del uso. Los inmuebles municipales utilizados para la celebración de las asambleas fueron facilitados de manera gratuita, conforme a las autorizaciones</p>	<p>Se exhibió documentación comprobatoria emitida por diversas autoridades municipales y representantes comunitarios, mediante la cual se acreditó la autorización para el uso de los inmuebles donde se llevaron a cabo las asambleas municipales.</p> <p>a. Oficio con clave PMH/0119/2025, firmado por el Presidente Municipal de Huimilpan, que autoriza el uso del Auditorio Municipal, ubicado en calle Reforma Oriente s/n, Huimilpan, Querétaro, para el 8 de junio de</p>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 2, según se señala en cada caso.

DICTAMEN
SEGUNDO TRIMESTRE 2025

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
	<p>DTI/088/2025,⁶ respectivamente, informaron de manera coincidente que las verificaciones realizadas únicamente tuvieron por objeto constatar las condiciones logísticas, de operación e infraestructura de los inmuebles, necesarias para el desarrollo de las asambleas, conforme a los artículos 31 y 34 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro.</p> <p>No obstante, dichas áreas precisaron que sus funciones no comprenden determinar si el uso de los inmuebles fue gratuito o mediando contraprestación, por lo que la obligación de informar sobre el origen, monto y destino de recursos, resulta a cargo de la organización ciudadana, en términos de los artículos 46 del Reglamento de Fiscalización y 18 de los Lineamientos citados.</p> <p>Sumado a lo anterior, la organización ciudadana señaló que en dos casos se realizaron pagos a municipios por concepto de uso de auditorios. Esta circunstancia evidencia que la información relativa a la gratuidad o contraprestación de los inmuebles no se desprende de las verificaciones efectuadas por la autoridad, sino que debía acreditarse con la documentación que correspondía exhibir a dicha organización ciudadana.</p> <p>Es importante señalar que, independientemente de que las erogaciones hayan sido efectuadas directamente por la organización ciudadana o por algún simpatizante a título de aportación en especie, subsiste la obligación de acreditar documentalmente dichas operaciones.</p> <p>En consecuencia, se reitera la necesidad de que la organización ciudadana aporte las autorizaciones municipales correspondientes para acreditar el uso gratuito de los inmuebles, o bien la documentación comprobatoria respectiva cuando haya mediado una contraprestación.</p>	<p>Fundamento: artículos 22, 24, 27 y 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>expedidas por las autoridades competentes de cada municipio.</p> <p>2. Error material en la entrega previa. En la documentación inicialmente presentada, algunos oficios de autorización no fueron exhibidos debido a un error involuntario de traspapelado. Sin embargo, dichos documentos sí existían desde la fecha de su emisión y ahora se anexan correctamente, a fin de subsanar la observación y acreditar fehacientemente el carácter gratuito del uso de los recintos.</p> <p>II. Subsanación de los casos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. San Joaquín, Huimilpan y Tequisquiapan. Se anexan los oficios de autorización correspondientes, con fecha y sello de recepción municipal, en los que consta el préstamo gratuito de los auditorios donde se llevaron a cabo las asambleas. <p>II. Efectos contables Al no haberse generado contraprestación, no hubo erogaciones a reportar en estados financieros ni registros fiscales.</p> <p>Documentación que se exhibe Oficios de autorización de uso gratuito de los inmuebles municipales en Landa de Matamoros, San Joaquín, Huimilpan y Tequisquiapan.</p> <p>Con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 27 y 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización, se solicita se tenga por subsanada la observación 2TOP2025/2, al acreditarse que los inmuebles fueron utilizados de manera gratuita, que las autorizaciones fueron efectivamente expedidas</p>	<p>2025.</p> <p>Anexo 2, foja 457</p> <p>b. Escrito dirigido a la Dirección de Gobierno del Municipio de Landa de Matamoros, mediante el cual se solicitó el uso del inmueble conocido como "La Canchita", ubicado en calle 5 de Mayo número 636, colonia San Esteban, para la asamblea celebrada el 28 de mayo de 2025; el documento presenta sello de la Dirección de Administración del municipio con la leyenda "Autorizado".</p> <p>Anexo 2, foja 458</p> <p>c. Oficio firmado por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, mediante el cual se autoriza el uso del Auditorio Municipal "Prof. Cresenciano Méndez Barajas", ubicado en calle Guerrero número 8, colonia Centro, para la asamblea del 7 de junio de 2025.</p> <p>Anexo 2, foja 459</p> <p>d. Oficio No. SG-027-2025, firmado por el Secretario de Gobierno del Municipio de Tequisquiapan, que autoriza el uso del Salón Cristal, ubicado en el Centro de Desarrollo Comunitario, Carretera San Juan del Río – Tequisquiapan número 225, para la asamblea municipal del 13 de junio de 2025.</p> <p>Anexo 2, foja 460</p>

⁶ Los oficios con claves DEOEPyPP/352/2025, DEAJ/962/2025 y DTI/088/2025 obran en las constancias que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025, mismo que se pone a disposición para su consulta.

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 2, según se señala en cada caso.

Clave	Observación				Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
	Fecha de la asamblea	Municipio	Inmueble	Situación detectada			
	28/05/2025	Landa de Matamoros	Cancha techada, conocido como "La Canchita" ubicada en calle 5 de mayo, número 616, colonia San Esteban código postal 76360	No se exhibió documentación comprobatoria relacionada con el uso del inmueble en fecha 28 de mayo de 2025.		y que su falta de entrega inicial obedeció a un error involuntario ya corregido.	e. Escrito dirigido al Comisariado Ejidal de la comunidad de San Nicolás, municipio de Tequisquiapan, mediante el cual se solicitó el uso del inmueble denominado "Casa Ejidal", ubicado en calle 5 de Febrero s/n, observándose sello del Comisariado Ejidal con la leyenda "Autorizo".
	07/06/2025	San Joaquín	Auditorio Prof. Crescenciano Méndez Barajas, Auditorio Municipal de San Joaquín, ubicado en calle Guerrero 8, Centro, 76550	El oficio del 5 de mayo de 2025, firmado por el Secretario del Ayuntamiento de San Joaquín, Querétaro autorizó el préstamo del auditorio para el 7 de mayo de 2025; sin embargo, la asamblea se realizó el 7 de junio de 2025.			Anexo 2, foja 461 En consecuencia, la observación se considera solventada.

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 2, según se señala en cada caso.

DICTAMEN
SEGUNDO TRIMESTRE 2025

Clave	Observación			Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
	08/06/2025	Huimilpan	Auditorio Municipal Huimilpan, calle Reforma Ote. 257, Huimilpan, código postal 76950	No se exhibió documentación comprobatoria relacionada con el uso del inmueble en fecha 8 de junio de 2025.		
	13/06/2025	Tequisquiapan	Centro de Desarrollo Comunitario, Carretera a San Juan del Rio-Tequisquiapan 225, 76750	El oficio del 10 de abril de 2025, firmado por el Secretario de Gobierno del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro autorizó el préstamo de un salón del Centro de Desarrollo Comunitario el día 23 de mayo de 2025; sin embargo, la asamblea se realizó el 13 de junio de 2025.		

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 2, según se señala en cada caso.

DICTAMEN
SEGUNDO TRIMESTRE 2025

Clave	Observación				Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
	27/06/2025	Tequisquiapan	Casa Ejidal 2, ubicada en 5 de febrero, sin número, comunidad de San Nicolas, Tequisquiapan, código postal 76770	El escrito del 24 de junio de 2025 de la organización ciudadana cuenta con sello del Comisariado Ejidal, no obstante, no se advierte autorización.			
3 2TOP2025/3 (2T2025/17)	<p>Del análisis a la documentación y formatos remitidos por la organización ciudadana, se advierte que no fueron presentados los formatos denominados 30 "Actualización de inventarios de bienes muebles e inmuebles" y 31 "Inventario de bienes muebles e inmuebles".</p> <p>Cabe precisar que dichos formatos ya habían sido exhibidos mediante escrito 1064; sin embargo, de acuerdo con lo reportado por la organización ciudadana, ésta no cuenta con bienes de su propiedad ni contratos de arrendamiento vigentes, por lo que lo procedente es que dichos formatos se presenten en ceros.</p> <p>Finalmente, la organización ciudadana debe considerar que las observaciones contenidas en este oficio pueden derivar en la necesidad de realizar correcciones, mismas que deberán reflejarse tanto en el sistema contable como en los estados financieros de la organización ciudadana, a fin de garantizar su correspondencia con la documentación comprobatoria.</p>	<p>Presentar los formatos 30 y 31 debidamente requisitados, aun cuando no contengan información (en ceros).</p> <p>Efectuar, en su caso, las correcciones contables necesarias en su sistema contable y reflejarlas en los estados financieros actualizados.</p> <p>Verificar que no subsistan diferencias, omisiones o duplicidades que afecten la confiabilidad de la información reportada a esta Unidad Técnica.</p> <p>Fundamento: Artículos 32, fracciones II y IV, así como 34, fracciones II y III del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>Con relación a la observación 2TOP2025/3, derivada del oficio IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025 "Observaciones posteriores al informe financiero correspondiente al segundo trimestre, ejercicio 2025", esta organización manifiesta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presentación de formatos <ol style="list-style-type: none"> 1. Formatos 30 y 31. En cumplimiento a lo requerido, se anexan debidamente requisitados los formatos 30 "Actualización de inventarios de bienes muebles e inmuebles", ambos presentados en ceros, toda vez que la asociación no cuenta con bienes propios a su resguardo ni mantiene contratos de arrendamiento vigentes que impliquen activos a inventariar. Documentación que se exhibe <ul style="list-style-type: none"> - Formato 30 "Actualización de inventarios de bienes muebles e inmuebles" (en ceros). 	<p>Se atendió la observación mediante la presentación de los formatos denominados "Actualización de inventarios de bienes muebles e inmuebles" e "Inventario de bienes muebles e inmuebles", a través de los cuales se actualizó la información contable correspondiente.</p> <p>Del análisis realizado no se advirtieron inconsistencias en la documentación presentada, por lo que la observación se tiene por solventada.</p>			

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 2, según se señala en cada caso.

DICTAMEN
SEGUNDO TRIMESTRE 2025

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
			<ul style="list-style-type: none"> - Formato 31 "Inventario de bienes muebles e inmuebles" (en ceros). Con fundamento en los artículos 32, fracciones II y IV, así como 34, fracciones II y III del Reglamento de Fiscalización, se atiende y queda subsanada la Observación 2TOP2025/3, acreditando que los formatos fueron presentados correctamente en ceros y que las correcciones contables ya fueron aplicadas para asegurar la confiabilidad de la información reportada. 	

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro, y a fin de emitir una versión pública del presente documento, se elimina y testa: el nombre completo de personas físicas, debido a que, al tratarse de datos personales, su difusión podría afectar la esfera privada de sus titulares.

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 2, según se señala en cada caso.



DICTAMEN
SEGUNDO TRIMESTRE 2025